



24 OCT 2014

INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Ref: ADM
Núm: 1372014/DIP

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública en el expediente de aprobación del Presupuesto 2015 del Grupo consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz".

Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo establecido en los artículos 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en base a los siguientes.

Antecedentes:

Consta en el expediente, entre otros:

- 1) Expedientes de aprobación de Presupuestos de la Entidad Diputación así como de sus entes dependientes.
- 2) Informes de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2015 de cada uno de los entes mencionados.
- 3) Informes de la Intervención sobre la estabilidad en la aprobación del Presupuesto 2015 de los OAAA.

Fundamentos de Derecho:

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
- 3) R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2014
- 5) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 6) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 7) LO 4/2013, de modificación de la Ley Orgánica 2/2013.
- 8) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información.
- 9) Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2013.
- 10) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 11) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 12) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:



INFORME:

INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública
- 5.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Panes económicos.
- 6.- Destino del Superávit presupuestario y del RTGG.

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LO 2/2013, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:
"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]*
- c) *Corporaciones Locales.*
2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."*

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

1. *Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)*
2. *Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".*

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local de la Diputación de Badajoz, en los términos que se explicarán más adelante.

Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la LO2/2013 y reforzado mediante la Ley 27/2013, que dice textualmente:

1. *Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*



2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

De esta manera, es necesario determinar la evaluación de los diferentes proyectos que se lleven a cabo en el ámbito del grupo consolidado, para el cumplimiento del principio enunciado.

Debemos tener en cuenta que el estudio individualizado de la estabilidad se ha realizado en los informes de cada uno de los entes que forman el Grupo, centrándonos en el informe en el caso de la Diputación, sin olvidar el estudio consolidado, los ajustes de la regla de gasto y aquellos otros aspectos que puedan incidir en los diferentes entes de manera conjunta.

SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que ha sido igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, que modifica la Ley 7/1985, de Régimen Local.

Como premisa para la redacción de los siguientes puntos del informe, es necesario destacar que los ajustes que se explicarán tanto en estabilidad como en regla de gasto, como los cálculos de la deuda, se realizará de una manera consolidada, incluyendo todas las entidades del perímetro de consolidación, no habiendo por ello individualmente cada una de las entidades, ahondado en unos cálculos donde la Ley exige que se cumplan de manera consolidada.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "**La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria**", y concretamente en su apartado cuarto establece que "**Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario**".

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad **cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.**

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.



2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la elaboración y aprobación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario. **Es el caso que nos ocupa.**

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la Ley Orgánica, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo del Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013 (SEC-2010), que modifica el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, donde se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, todo ello sin perjuicio de la entrada en vigor.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se definía en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior y la nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo Sec210 que afectan a las cuentas de las Administraciones Públicas de la IGAE.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales".

Sin perjuicio de que la competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007, la Intervención Provincial, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, ha considerado para la consolidación en el expediente de presupuestos 2015, los entes que a continuación se detallan, y que se concretan en : los Presupuestos de la Diputación de Badajoz, del Patronato de Turismo, del Organismo Autónomo de Recaudación, del Patronato Provincial de Tauromaquia, del Organismo Autónomo del Área de Igualdad y Desarrollo Local, y de los Consorcios de Prevención y Extinción de Incendios y Promedio.



Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio, sin perjuicio de la necesidad de depuración de entes en los que participa la propia entidad, con el objeto de establecer la obligatoriedad ó no de consolidar los mismos con la Diputación.

El criterio que en todo se ha de seguir para la consolidación, ha de ser:

Consolidarán en la Diputación, aquellos entes públicos en los que participe:

1. Que tenga un 100 % de su participación, siempre que no se trate de sociedades, en las que la aplicación de la regla del 50 %, las excluya.
2. En aquellos entes coparticipados con otras Administraciones Públicas, que su participación sea la mayor.
3. Si en el caso anterior, existen participaciones iguales por el mismo porcentaje, si se tiene un ámbito de decisión superior al resto.
4. Si se entendiera que el ámbito de decisión, también es igual, si desarrolla mayoritariamente su actividad en el espacio físico de la provincia.

Teniendo en cuenta estos criterios, y a la espera, como se ha dicho, de la depuración de la situación de los diferentes entes de los que forma parte la Diputación de Badajoz, se han consolidado en el presupuesto, los entes que han sido mencionados.

De la misma forma, debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos, en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes.

Dicho esto, es necesario destacar, que el art. 21.1 del RD 1463/2007 establece que: " *La aprobación del plan económico-financiero por el Pleno de la entidad local podrá efectuarse en la misma sesión que la correspondiente a la aprobación del presupuesto general o de las modificaciones al mismo que sean de su competencia, mediante acuerdo específico y separado del de aprobación del presupuesto, en el supuesto de que sea el propio presupuesto inicial o modificaciones posteriores las que incumplan el objetivo. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan es de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto general o sus modificaciones*". Sin embargo y al establecer la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, que el déficit máximo habrá de calcularse el porcentaje determinado en ella sobre los **ingresos no financieros consolidados**, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Badajoz

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 2010 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC 2010 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos liquidados, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.



Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros, y bajo la premisa, que estamos utilizando los datos de proyectos de presupuestos, tanto de los entes dependientes de la propia Diputación, como de los Consorcios, cuya aprobación se realizará en un momento diferente, al de las Entidades de la Diputación.

ANEXO I

PRESUPUESTO GASTO 2015									
CAP	DIPUTACION	AJDL	ORR	PATRONATO FAUROVAQUIA	PATRONATO TURISMO	CFE1	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	30.413.337,00	2.593.937,82	7.159.000,00	137.509,00	152.035,00	12.751.030,00	2.609.599,00	0,00	55.862.408,82
-2	11.684.039,51	1.493.093,35	3.397.000,00	309.291,00	439.703,00	919.703,00	17.399.454,14	0,00	35.882.318,11
3	917.500,00	27.500,00	47.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00	992.000,00
4	40.728.947,21	859.491,12	0,00	4.500,00	161.000,00	124.539,00	160.000,00	18.727.165,92	42.947.528,33
5	100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00
6	25.452.883,74	164.731,04	355.023,00	13.000,00	13.000,00	449.000,00	754.500,00	0,00	27.843.014,82
7	2.549.743,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	228.000,00	859.731,04	3.877.247,00
8	1.955.000,00	85.000,00	319.000,00	0,00	0,00	879.000,00	79.000,00	0,00	3.130.000,00
9	2.950.143,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.010.549,45
TOTALES	124.350.000,00	5.340.723,35	11.569.000,00	511.300,00	825.735,00	15.058.000,00	20.713.318,14	19.677.898,98	178.378.026,52
CONSOLIDACION 7	19.677.898,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.677.898,98	

PRESUPUESTO INGRESOS 2015									
CAP	DIPUTACION	AJDL	ORR	PATRONATO FAUROVAQUIA	PATRONATO TURISMO	CFE1	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES
1	2.268.406,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.258.406,00
2	8.316.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.316.400,00
-3	318.000,00	42.000,00	11.079.030,00	0,00	0,00	1.127.000,00	14.599.364,51	-100.000,00	27.629.304,51
4	101.701.193,84	4.948.982,29	0,00	493.300,00	603.735,00	12.449.000,00	6.125.822,72	-19.727.165,92	133.723.143,93
5	1.100.000,00	100.000,00	100.000,00	5.000,00	2.829,00	0,00	0,00	0,00	1.314.000,00
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	110.000,00	164.731,04	0,00	13.000,00	13.000,00	469.000,00	0,00	859.731,04	869.731,04
8	1.955.000,00	85.000,00	319.000,00	0,00	0,00	879.000,00	79.000,00	0,00	3.130.000,00
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	124.350.000,00	5.340.723,35	11.569.000,00	511.300,00	825.735,00	15.058.000,00	20.713.318,14	-19.677.898,98	178.418.045,51
CONSOLIDACION 7	0,00	4.684.681,71	100.000,00	306.300,00	816.735,00	11.134.265,00	2.455.915,27	19.677.898,98	

De manera resumida, podemos obtener la capacidad de financiación de los datos anteriores, en el siguiente cuadro:

ANEXO II

	DIPUTACION	AJDL	ORR	PATRONATO FAUROVAQUIA	PATRONATO TURISMO	CFE1	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VI de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	122.365.000,00	5.255.723,35	11.179.000,00	511.300,00	825.735,00	14.445.000,00	20.685.287,23	175.268.045,58
Obligaciones Reconocidas Netos Cap. I a VI de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	112.444.450,55	5.255.723,35	11.179.000,00	511.300,00	825.735,00	14.445.000,00	20.443.318,13	165.306.527,08
Capacidad Necesidad de financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	9.920.549,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.999,05	9.982.518,50
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	0,00	-4.684.681,71	-100.000,00	-306.300,00	-816.735,00	-11.134.265,00	-2.455.915,27	-19.877.898,98
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	-19.677.898,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19.877.898,98
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VI después de eliminar las operaciones internas	122.365.000,00	591.041,64	11.079.000,00	5.000,00	9.000,00	3.311.735,00	18.229.371,96	155.610.143,60
Obligaciones Reconocidas Netos Cap. I a VI de gastos después de eliminar las operaciones internas	92.763.553,57	5.255.723,35	11.179.000,00	511.300,00	825.735,00	14.445.000,00	20.443.318,18	145.822.630,10
Diferencial Superior en contabilidad nacional antes de ajuste SEC-95	29.618.146,43	-4.684.681,71	-100.000,00	-306.300,00	-816.735,00	-11.134.265,00	-2.413.146,22	9.882.518,50

Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC 95 y posteriormente los de 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

Así pues, sobre la diferencia expuesta con anterioridad y siempre teniendo en cuenta, que los datos son de los presupuestos iniciales en su proyecto, en el cuadro anexo, y que asciende a (+)9.982.518,50 € debemos practicar los ajustes en contabilidad nacional/ Sec 95- SEC 2010 , y sin perjuicio de las explicaciones de los mismos, en los informes de estabilidad de cada uno de los entes que consolidan:



1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Así, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser "actualizados" para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- 1.1. Ajustes por recaudación de Ingresos del Capítulo 1 "Impuestos directos".
- 1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 "Impuestos indirectos".
- 1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En cualquier caso, al hablar de estimaciones con el presupuesto inicial, procedería realizar unas previsiones de ejecución del 2015, que debido a su poca importancia demostrada a lo largo de los años, entendemos es posible no realizarse en la elaboración del presupuesto, por el principio de importancia relativa.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a Ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008 y 2009, por los importes ajustados a las nuevas mensualidades, dando por hecho la solicitud de aplazamiento a 240 mensualidades. Los nuevos importes serán de 350.880,52 del 2008, y 1.428.392,78 del 2009.

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.



De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En este ajuste la estimación de la cuantía se ha realizado como importe neto de descontar por un lado los intereses pagados en 2014 pero que su devengo corresponde a 2015 y, por otro lado, de añadir los intereses que se devengarán en 2015 pero que se prevén pagarán en 2016. Los cálculos prácticos se reflejan en la siguiente tabla:

			Ajuste
INTERESES DE ENDEUDAMIENTO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAP III	69.944,41 €	14.055,78 €
	INTERESES DEVENGADOS	54.858,63 €	

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de las previsiones presupuestarias se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión prevista a realizar en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.

No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico. Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación Local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:



- 6.1. Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.

En este apartado existen diferencias entre las Obligaciones previstas por la entidad pagadora del perímetro de consolidación, la entidad general, y los Derechos previstos por el ente receptor del perímetro de consolidación Organismo Autónomo Área de Igualdad y Desarrollo Local.

No procede este ajuste en la apertura del presupuesto en el 2015.

- 6.2. Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas, es decir, las denominadas transferencias externas. En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

6.2.1. En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

6.2.2. En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, sí se puede originar la necesidad de efectuar ajustes en la entidad receptora para adoptar los criterios del ente pagador, como sigue:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones previstas en la unidad pagadora son mayores que los derechos previstos en la receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones previstas en la unidad pagadora son menores que los derechos previstos en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Esto implica conocer y obtener información sobre los importes contabilizados como Obligaciones Previstas (OR) por las transferencias dadas por los entes pagadores que las conceden.

No procede el ajuste en la apertura del Presupuesto 2015.

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste en el 2015. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Siguiendo la Decisión mencionada, podemos distinguir varias situaciones:

- 9.1. El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local.



Se trata de aquellos supuestos en los que la Corporación Local, actúa como mero intermediario en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.

No se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste en 2015. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.2. El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los previsiones recibidas por los fondos europeos en la previsión presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de las previsiones supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

Por el método de contabilización en las entidades del grupo de consolidación de los Derechos Reconocidos por este concepto en el momento y justo por el importe del que gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate, no procede imputar cuantía alguna en este ajuste en la elaboración del presupuesto 2015.

9.3. Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales.

Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

No se prevé tramitar expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, en 2015. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.4. Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión.

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

Estudiado el contenido del ajuste en la situación económico-contable de las entidades del perímetro de consolidación, se concluye que no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero a fecha de este informe.

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.



La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo por el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e Ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

No procede realizar este ajuste en la apertura del Presupuesto 2015, al entender que no existirán este tipo de gastos pendientes de aplicar a presupuesto, que pudieran derivarse de la liquidación del 2014.

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

17. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención



General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". En este documento se explica cómo proceder a su cálculo, como sigue, teniendo en cuenta que se hace de manera conjunta para todas las Entidades del Grupo, donde los informes de los Interventores delegados se remiten al presente informe:

"El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$\frac{1}{3} \left[\sum_{i=1}^3 \frac{\text{ORN año } n-i - \text{CI año } n-i}{\text{CI año } n-i} \right]$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.
 CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

- En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.
- En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos Iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros".

Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que éstos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Esta inejecución procede calcularla en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2015, en base a la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales", y teniendo en cuenta la utilización de previsiones de ejecución para el 2015. Por tanto, procedemos a aplicar este ajuste en este momento, de la siguiente manera:

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
17.- Ajuste por grado de ejecución de gastos	2.727.567,60	315.958,90	3.267,61	-8.123,03	-8.247,81	326.412,59	1.865.189,78	5.222.025,83



18. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las previsiones de gastos derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo de la estabilidad independientemente de su tratamiento presupuestario.

En el cálculo y/o estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado en la elaboración del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2015, solamente encontramos datos presupuestarios y contables por este concepto en la Entidad General, Diputación de Badajoz, donde aparecen a fecha actual Previsiones con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos".

El criterio igualmente utilizado, es detraer de la 650 para la realización del ajuste, aquellas obras previstas en el Plan Provincial de Obras y Servicios, o similar, ya que se consideran como una obligación de la Diputación, conforme al artículo 36 de la LBRL.

El resumen del ajuste total por este concepto es el que recogemos en el cuadro siguiente:

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAGUIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
18.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública.	10.704.061,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.704.061,66

19. Adquisiciones con pago aplazado.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Arrendamiento financiero.

Durante el ejercicio 2014, se tramitó un expediente de este tipo, mediante la compra de un piano en la Entidad Diputación. Por tanto procedé realizar el ajuste por el importe total de las cantidades a satisfacer durante el ejercicio 2015 por el arrendamiento iniciado en el ejercicio 2014. El importe, en este ejercicio será positivo, al haberse realizado ajuste negativo por la totalidad de las aportaciones previstas durante la vida del arrendamiento en el ejercicio 2014. Así, conforme a las previsiones 2015, el ajuste sería:

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAGUIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
20.- Arrendamiento financiero	11.497,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.497,08

21. Préstamos.



No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

23. Otros.

No proceden otros ajustes con los datos del Presupuesto 2015.

La situación resumen, individualizada por cada una de las entidades, podemos reflejarla en el siguiente cuadro:

Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado TERCER TRIMESTRE 2014								
	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAURORRIAJUÍA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII de Ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	122.385.000,00	5.255.723,35	11.179.000,00	511.300,00	825.735,00	14.446.000,00	20.495.287,23	175.268.045,58
Obligaciones Reconocidas Netos Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	112.444.459,55	5.255.723,35	11.179.000,00	511.300,00	825.735,00	14.446.000,00	20.443.318,18	165.305.527,08
Capacidad/Necesidad de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	9.940.540,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.969,05	9.982.518,50
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	0,00	-4.654.691,71	-100.000,00	-506.300,00	-816.735,00	-11.134.265,00	-2.435.915,27	-19.477.892,98
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	-19.677.894,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19.677.894,93
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	122.385.000,00	591.041,64	11.079.000,00	500,00	9.000,00	3.311.735,00	18.029.371,96	155.610.148,60
Obligaciones Reconocidas Netos Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	92.766.553,57	5.255.723,35	11.179.000,00	511.300,00	825.735,00	14.446.000,00	20.443.318,18	145.627.650,10
DÉFICIT o SUPERÁVIT en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95	29.618.414,43	-4.664.681,71	-100.000,00	-506.300,00	-816.735,00	-11.134.265,00	-2.413.946,22	9.982.518,50
Ajustes:								
1.- Ajuste en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.a.- Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.b.- Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.c.- Ajuste por recaudación Ingresos Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.777.271,30
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación de financiación de estructura rentaria	1.777.271,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	350.883,52
2.1.- Ajuste por liquidación PIE - 2009	350.883,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.428.392,78
2.2.- Ajuste por liquidación PIE - 2007	1.428.392,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.085,78
3.- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional	14.085,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.- Inversiones realizadas por cuenta de Cooperaciones Locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.- Inversiones realizadas por cuenta de Cooperaciones Locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local (transferencias externas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Ingresos obtenidos por Ventos de Acciones (participaciones)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Dividendos y Participación en Beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.1.- El beneficiario final no es la corporación local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.2.- El beneficiario final es la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.3.- Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.4.- Los Importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10.- Operaciones de pasivación financiera (SWAPS)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12.- Tratamiento en contabilidad nacional de las operaciones de capital a empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15.- Tratamiento de las operaciones de censos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.- Diferencias de cambio	2.727.567,80	315.958,90	3.267,41	-8.123,03	-8.247,81	326.412,59	1.865.189,78	5.272.015,83
17.- Ajuste por grado de ejecución de gastos	10.704.061,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.704.061,66
18.- Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19.- Adquisiciones con pago aplazado	11.497,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.497,08
20.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21.- Prestamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22.- Contratos de Asociación Público-Privada (APP's)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros (cuenta 408 "Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar a presupuesto")	15.236.488,42	315.958,90	3.267,41	-8.123,03	-8.247,81	-326.412,59	1.865.189,78	17.730.946,45
DÉFICIT o SUPERÁVIT en contabilidad nacional Ajustado	44.854.933,05	-4.348.722,81	-96.732,59	-514.423,03	-824.982,81	-10.807.852,41	-545.756,44	27.713.465,15

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Badajoz, en términos consolidados asciende, a (+) 27.713.465,15 €, como queda reflejado detalladamente, en el cuadro adjunto, y que resultan de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros consolidados del ejercicio, (+) 9.982.518,50 € la totalidad de los ajustes que importan (+) 17.730.946,45 €.



F.3.2.-Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria

ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES SEC		CAPACIDAD/NECESIDAD
			AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	
DIPUTACION	122.385.000,00	112.444.460,55	-16.236.488,62	19.677.896,98	44.854.935,05
AIDL	6.255.723,36	6.265.723,36	315.958,90	-4.664.681,71	-4.348.722,81
OAR	11.179.000,00	11.179.000,00	3.267,61	-100.000,00	-96.732,39
PATRONATO TAUROMAQUIA	511.300,00	511.300,00	-8.123,03	-506.300,00	-514.423,03
PATRONATO TURISMO	825.735,00	825.735,00	-8.247,81	-816.735,00	-824.982,81
CPEI	14.446.000,00	14.446.000,00	326.412,59	-11.134.265,00	-10.807.852,41
PROMEDIO	20.685.287,23	20.643.318,18	1.865.189,78	-2.455.915,27	-548.756,44

Capacidad/Necesidad de Financiación de la CL
 Objetivo en 2015/Necesidad Financiación de Corporación contemplado en el PEF

27.713.465,15

B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que ha recogido la Ley Orgánica 2/2012, y su modificación mediante la LO4/2012, y en general la legislación local actual, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Así pues, el artículo 4 de la LO2/2012 cita que:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, al que nos referiremos en el apartado de deuda de este informe.

Es necesario por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar los gastos que se realicen y se tengan previstos en el Presupuesto 2015, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que "se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.



previsión de la liquidación en el 2014, al no haberse cerrado obviamente el ejercicio, con la dificultad que ello entraña.

Esta interpretación, en un principio dudosa, quedó resuelta por el Ministerio de Hacienda a través de diferentes consultas, y de la elaboración de la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, en su segunda edición.

La comparación de datos a aprobar con datos liquidados, ya de por sí dificultosa, se amplía a la necesidad de que esos datos liquidados sean estimados, ya que debemos realizar una estimación a fin de ejercicio, teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos actualmente, es decir a falta de ejecución de casi tres meses de presupuesto, esto es un cuarto del mismo.

Por tanto debemos partir de esta premisa, para entender que las cifras que se obtengan del presente informe, no son más que estimadas, en base a la experiencia de otros ejercicios, del análisis que a lo largo del ejercicio se ha realizado en los suministros trimestrales de información, y de la información suministrada por las diferentes áreas en cuanto expectativas de ejecución hasta final de ejercicio.

Dicho esto, y centrándome en el cálculo de la regla, los gastos en los que tendremos que centrarnos, en términos SEC, ya mencionados con el cálculo de la estabilidad, serán los capítulos no financieros de nuestro presupuesto, es decir los capítulos 1-7 del presupuesto de gasto.

Sobre los datos recogidos en los términos explicados, el propio artículo 12, determina la necesidad de practicar una serie de ajustes, que no han de incidir para el cálculo del llamado gasto computable. Los importes relativos a los intereses de la deuda y el gasto relativo a proyectos afectados con ingresos concretos, habrán de restarse de los importes resultantes de la suma total de los capítulos 1-7. De la misma forma, habrá que sumar o restar aquellas previsiones de ingresos que supongan incrementos o reducciones de recaudación como consecuencias de cambios normativos, y que puedan dar lugar por tanto a nuevos escenarios no contemplados en el ejercicio anterior, en cuales quiera de las entidades que consolidan.

Una vez determinada esa cantidad en las estimaciones del presupuesto liquidado en el ejercicio anterior (2014), hallaremos el gasto computable del proyecto de presupuesto para el 2015, del que partiremos para la comparativa. Sobre dicho importe, no obstante, podremos aplicar una tasa de referencia de crecimiento del PIB, que es determinada por el Ministerio de Economía y Competitividad en los términos que recoge el artículo 12.3.

El Acuerdo del Gobierno (Boletín Oficial de las Cortes Generales del Senado de 7 de julio de 2014, que modifica el Acuerdo publicado el 25 de julio de 2012) por el que conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas para cada uno de los subsectores para el período 2015-2017, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto, determina la tasa citada, en un 1,3 % para el ejercicio 2015 (de aplicación en nuestro caso) y para el ejercicio 2016 en un 1.5 %.

Así pues, sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento, dicha tasa, que nos determinará en términos globales, el cumplimiento del techo de gasto no financiero, del proyecto de presupuesto del ejercicio 2015.

De esta manera, en nuestro caso concreto el cálculo para la determinación del gasto computable, sin la aplicación de los ajustes de la guía de la regla de gasto, que estudiaremos a continuación, viene determinado de la siguiente manera:

ENTIDAD	DIPUTACION		AÑO		OAR		PATRONATO TABORNAQUERA		PATRONATO TERRENO		CJB		PROMEDIO		TOTAL CONSOLIDADO	
	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015
CONCEJO																
Empleos no financieros excluidos intereses (capítulo 1 y gastos)	128.631.927,35	111.526.930,55	7.130.717,37	5.238.223,35	11.252.657,20	11.132.000,00	571.554,31	511.330,00	34.493,30	825.735,00	133.203.929,48	14.446.000,00	17.329.213,87	20.543.318,18	179.523.115,50	184.313.527,63
Ayudas																
Empleos no financieros excluidos intereses (capítulo 1 y gastos) de toda entidad	127.445.714,89	110.255.318,54	7.136.135,15	4.912.325,14	11.242.657,20	11.136.653,00	555.417,14	519.423,00	34.215,36	833.922,31	133.174.491,48	14.119.587,41	17.351.993,43	18.778.128,40	178.408.241,45	183.542.819,42
Consolidación bonos y valores	-15.879.428,11	-12.477.876,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-15.933,97	0,00	-15.875.542,07
Gasto financiado con fondos europeos	-17.626.736,72	-232.000,24	-2.049.555,57	-537.877,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.630.650,00	-21.719.330,17	-3.422.765,21
Previsiones sobre deudas excluidas R.Gasto	-31.544.833,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-31.544.833,54	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE	77.817.541,69	78.333.451,31	5.086.580,59	4.362.448,17	11.252.657,20	11.136.653,00	555.417,14	519.423,00	34.215,36	833.922,31	133.174.491,48	14.119.587,41	15.924.738,87	16.147.238,40	178.248.569,35	185.442.334,23



Así pues, y de la misma forma que en el cálculo de la estabilidad, es necesario la aplicación de una serie de ajustes sobre el importe del gasto computable calculado en los términos que emanan de la Ley

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elabora la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012" que debemos aplicar la aprobación del Presupuesto 2015.

Del seguimiento de dicha guía, podemos analizar los siguientes ajustes en nuestro caso, desde el punto de vista siempre consolidado, diferenciando los de la estimación de la liquidación del año 2014 de los aplicables a la aprobación del presupuesto del año 2015.

En la previsión de la liquidación del ejercicio 2014, podemos resumir los ajustes:

1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP (empresas públicas) por cuenta de la Corporación Local.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local que realiza la obra tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

Para el ejercicio 2014, al no existir la liquidación del ejercicio, no se dispone de información real tanto de obligaciones reconocidas en el presupuesto de gastos, como de ingresos recibidos como contraprestación en el presupuesto de ingresos, consecuencia de la realización por distintas entidades del grupo de consolidación de inversiones por cuenta de otras AAPP y, por tanto, el ajuste en la entidad que realiza la inversión se procede a calcularlo como la diferencia entre esas obligaciones reconocidas **estimadas** y esos ingresos recibidos **estimados** como contraprestación por la realización de esa inversión que debe asignarse a la AAPP destinataria de la misma.

El resumen del ajuste total por este concepto para el ejercicio 2014 es el que recogemos en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	DIPUTACION	AJDI	OAJ	PATRONATO LAUDOMAGUIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes								
3. Inversiones realizadas por C. Local por cuenta de obra AAPP	-650.000,00	-12.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-23.000,00	-685.000,00



Por tanto, el ajuste global por este concepto para el ejercicio 2014 es de **-685.000, 00 euros como menor empleo no financiero** por las inversiones realizadas por las unidades integrantes del grupo de consolidación de la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas, descontados los ingresos percibidos como contraprestación.

4. Operaciones de ejecución de avales.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

5. Aportaciones de capital.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

6. Asunción y cancelación de deudas.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las **cantidades abonadas** en el ejercicio en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a **ajustes de mayores empleos no financieros** mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Los datos de este ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en la tabla siguiente para el ejercicio 2014 de manera prevista:

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes								
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-343.414,45	-32.831,24	0,00	-36.067,25	-722,94	-53.500,00	-3.528,24	-470.094,13

Por tanto, a los empleos no financieros excluidos intereses hay que añadirles **470.094,13 euros** en el ejercicio 2014 en concepto de **mayores empleos no financieros**.

8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociación Público-Privada.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.



9. Adquisiciones con pago aplazado.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

10. Arrendamiento financiero.

En el ejercicio 2014, se ha procedido a la realización de un expediente de arrendamiento financiero, por el que se ha de ajustar la totalidad de los importes de arrendamiento durante toda la vida del mismo, excluidos los que procedan imputar al ejercicio 2014. Por tanto los datos son los siguientes:

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes								
10. Arrendamiento financiero	40.239,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.239,78

11. Préstamos.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RD 4/2012).

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado, ni se prevé tramitar hasta final de año, ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". En este documento se explica cómo proceder a su cálculo, como sigue:

"El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$\frac{1}{3} \left[\sum_{i=1}^3 \frac{\text{ORN año } n-i - \text{CI año } n-i}{\text{CI año } n-i} \right]$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.
 CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.



- En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.
- En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros”.

Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Esta inejecución no procede calcularla en la liquidación, o estimación, en este caso, del presupuesto del Ejercicio 2014 siguiendo las indicaciones de la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado hace al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que “el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos Iniciales”.

Por su parte, en el ejercicio 2015, sobre el proyecto de presupuestos 2015:

1. Enajenación de terrenos y demás Inversiones reales.

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP (empresas públicas) por cuenta de la Corporación Local.

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local que realiza la obra tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los



Ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

Para la liquidación del presupuesto de este ejercicio 2015, en el cálculo/estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado, solamente encontramos datos presupuestarios y contables en cuanto a obligaciones reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en Inversiones gestionadas para otros entes públicos" en la Entidad General, Diputación de Badajoz, en el Organismo Autónomo dependiente Área de Igualdad y Desarrollo Local y en el Consorcio PROMEDIO también dependiente. El ajuste lo calculamos minusvalorando las obligaciones reconocidas en este concepto en cada entidad con el porcentaje de cofinanciación propia de cada proyecto al que pertenecen dichas obligaciones y el 100% de las mismas en caso de no estar incluidas en ningún proyecto. La suma de ambas obligaciones reconocidas es la que aplicamos como ajuste de menor empleo no financiero.

Para el ejercicio 2015, al existir previsión en el ejercicio, se dispone de información tanto de previsiones en el presupuesto de gastos, como de Ingresos a recibir para financiarlo como contraprestación en el presupuesto de Ingresos, consecuencia de la realización por distintas entidades del grupo de consolidación de Inversiones por cuenta de otras AAPP y, por tanto, el ajuste en la entidad que realiza la inversión se procede a calcularlo como la diferencia entre esas previsiones de gastos y esos Ingresos previstos como contraprestación por la realización de esa inversión que debe asignarse a la AAPP destinataria de la misma.

Para ello se ha entendido que de la parte del plan Revitaliza del ejercicio 2014 con carácter plurianual, aproximadamente 2.000.000 € se refieren a PPOS del ejercicio 2015, no realizando ajuste por este importe.

El resumen del ajuste total por este concepto para el ejercicio 2015 es el que recogemos en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUI	PATRONAT O TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP	-8.975.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.975.000,00

Por tanto, el ajuste global por este concepto para el ejercicio 2015 es de **-8.705.000 euros como menor empleo no financiero** por las inversiones realizadas por las unidades integrantes del grupo de consolidación de la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas, descontados los ingresos percibidos como contraprestación.

4. Operaciones de ejecución de avales.

Para el ejercicio 2015 no procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Aportaciones de capital.

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

6. Asunción y cancelación de deudas.

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.



7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas Implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las **cantidades abonadas** en el ejercicio en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a **ajustes de mayores empleos no financieros** mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Al iniciarse el ejercicio 2015, no se prevé que se den las circunstancias que motiven la realización del ajuste.

8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociación Público-Privada.

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Adquisiciones con pago aplazado.

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

10. Arrendamiento financiero.

Durante el ejercicio 2014, se tramitó un expediente de este tipo, mediante la compra de un piano en la Entidad Diputación. Por tanto es procedente realizar el ajuste por el importe total de las cantidades a satisfacer durante el ejercicio por el arrendamiento iniciado en el ejercicio 2014. El importe, en este ejercicio será positivo, al haberse realizado ajuste negativo por la totalidad de las aportaciones previstas durante la vida del arrendamiento en el ejercicio 2014. Así, conforme a las previsiones 2015, el ajuste sería:

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	PATRONATO TURISMO	CFEJ	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes								
10. Arrendamiento financiero	-11.497,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-11.497,08

11. Préstamos.

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RD 4/2012).

Para el ejercicio 2015 no se prevé tramitar ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en el borrador de los presupuestos de las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los



créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". En este documento se explica cómo proceder a su cálculo, como sigue:

"El porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos. Dicha media se calculará como:

$$1/3 \left[\sum_{i=1}^3 \frac{\text{ORN año } n-i - \text{CI año } n-i}{\text{CI año } n-i} \right]$$

Donde:

ORN año n-i = Obligaciones Reconocidas Netas de la liquidación del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.
 CI año n-i = Créditos Iniciales del presupuesto del ejercicio (n-i) de los Capítulos 1 a 7.

- En el caso de que la media aritmética anterior sea negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que disminuirá los empleos no financieros.
- En el caso contrario de que la media aritmética sea positiva quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros".

Según la IGAE se entiende por valor atípico un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la Regla de Gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e Inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

En el caso del Capítulo 3 sólo se incluirían los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

Procede calcularla en el proyecto de aprobación del Ejercicio 2015 siguiendo las indicaciones de la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado hace al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales". Por tanto, no procedemos a aplicar este ajuste en este momento.

El reflejo de todo ello, se observa en el cuadro adjunto:

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUI	PATRONATO TURISMO	CPFI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Ajustes								
13. Ajuste por grado de ejecución del gasto	-2.548.073,27	-315.897,21	4.053,08	8.123,03	8.247,81	-326.412,59	-1.865.189,78	-5.035.148,92



14. Inversión Sostenible.:

Mediante la LO 9/2013, se introdujo la DA sexta en la LO2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por el que se permite, de manera excepcional el destino del superávit a las llamadas inversiones sostenibles, detalladas y reguladas en la DA 16 del TRLRHL. Con independencia de la utilización de las mismas, que ha sido analizado a lo largo del ejercicio 2014, desde el punto de vista de la regla de gasto, nos interesa mencionar, lo contemplado en el apartado 4 de dicha DA 6 de la LO2/2012, que dice : "El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo".

Por ello, se ha procedido a practicar un ajuste negativo (menor gasto computable) por el importe previsto a 31/12/2014 de ejecución de este tipo de inversiones, cuantificado en 11.544.833,84 €. Dicho ajuste no procede hacerlo, sin embargo en estabilidad presupuestaria, al no excluirlo la normativa expresamente.

Así pues, el resumen general del cálculo consolidado de la regla de gasto, como comparativa de las estimaciones de la liquidación del ejercicio 2014, y la de las previsiones del ejercicio 2015, se puede determinar en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	EJECUCIÓN		2014		2015		PATRONATO TAUROMAQUIA		PATRONATO TURISMO		CPEI		PROMEDIO		TOTAL CONSOLIDADO	
	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015
CONCEPTO																
Empresas no financieras excluidas intereses (copla y gastos)	128.591.797,25	111.526.950,35	7.193.217,27	5.213.223,35	11.232.557,20	11.132.009,00	531.554,37	511.500,00	844.933,53	855.335,00	13.725.519,45	14.444.659,00	17.329.813,87	20.543.318,13	179.523.115,00	184.213.522,65
1. Inversiones sostenibles y demás inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Inversiones realizadas por empresas que no son I+D+i por cuenta propia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Inversiones realizadas por C.I. local por cuenta de la A.A.P.P.	-550.600,00	-8.973.000,00	-12.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-23.000,00	0,00	-495.600,00	-8.973.000,00
4. Operaciones de gestión de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5. Abotaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Atención y generación de deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-343.444,45	0,00	-32.831,24	0,00	0,00	0,00	-36.027,25	0,00	-7.222,74	0,00	-53.500,00	0,00	-3.325,24	0,00	-470.074,13	0,00
8. Realización infraestructuras o obras con fondos Asociación Pobleco-Verde	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Adquisición de bienes con cargo embargado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10. Anticipo de intereses	40.237,73	-11.417,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.237,73	-11.417,28
11. Retornos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12. Ingresos a cargo de pago a presupuesto 2013	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13. Ajuste por gasto de ejecución del gasto	0,00	-2.243.873,27	0,00	-315.877,21	0,00	4.653,08	0,00	8.123,03	0,00	8.247,81	0,00	-326.412,57	0,00	-1.855.189,78	0,00	-503.344,92
Empresas no financieras excluidas intereses (copla y gastos) después ajustes	127.411.244,88	100.193.310,20	7.160.386,03	4.897.346,14	11.232.557,20	11.132.009,00	531.554,37	511.500,00	844.933,53	855.335,00	13.725.519,45	14.444.659,00	17.329.813,87	20.543.318,13	178.923.115,00	183.640.177,73
Gasto computable	-31.779.620,14	-19.327.824,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-13.938,71	0,00	-19.879.542,07	-19.577.976,78
Gasto no computable con fondos estatales	-17.424.794,72	-23.020,24	-3.049.835,57	-517.877,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-2.252.817,31	-2.529.879,00	-21.719.503,10	-23.227.683,21
Excepciones a la regla de gasto	-11.544.833,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-11.544.833,84	0,00
GASTO COMPUTABLE	-79.817.546,08	-42.347.644,82	-3.049.835,57	-517.877,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-16.191.756,71	-14.107.879,78	-33.404.885,61	-42.575.660,01
Aumento/disminución de la regla de gasto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE	-79.817.546,08	-42.347.644,82	-3.049.835,57	-517.877,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-16.191.756,71	-14.107.879,78	-33.404.885,61	-42.575.660,01

El gasto computable, en las previsiones de liquidación del ejercicio 2014, resulta a nivel consolidado así en 126.248.585,35 €, obtenido después de practicar la detracción de los intereses, y del resto de los ajustes.

Por su parte, el gasto computable del proyecto del presupuesto 2015, resulta a nivel consolidado así en 127.191.195,89 €, obtenido después de practicar los correspondientes ajustes.

Como comprobación del cumplimiento de la regla del gasto resumimos en el siguiente cuadro que no sobrepasa el coeficiente fijado: Su cálculo proviene de la aplicación del 1,3 %, al gasto computable de la previsión de liquidación del ejercicio 2014 (126.248.585,35 €), y los posibles aumentos o disminuciones de recaudación que se han previsto obtener en el proyecto de presupuesto en el ejercicio 2015, determinando el siguiente resumen de aplicación de la citada regla:

F.3.3 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

ENTIDAD	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGULA DE GASTO			
	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2014(GC2014)	GC2014*(1+TRCPIB)	DISMINUCIONES(art.12,4) Pto. 2015 (IncNorm 2013)	Límite de la Regla de Gasto
DIPUTACION	79.817.546,08	80.855.174,18	0,00	80.855.174,18
AIOL	5.086.250,58	5.152.371,84	0,00	5.152.371,84
OAR	11.252.857,20	11.399.144,34	-534.867,65	10.864.276,69
PATRONATO TAUROMAQUIA	555.487,14	562.708,48	0,00	562.708,48
PATRONATO TURISMO	844.215,96	855.190,77	0,00	855.190,77
CPEI	13.667.489,48	13.845.166,84	0,00	13.845.166,84
PROMEDIO	15.024.738,89	15.220.060,50	0,00	15.220.060,50
Total Gasto Computable ejercicio	126.248.585,35	127.889.816,95	-534.867,65	127.354.949,30

Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Pto.2015 (GC2015)
 Diferencia entre el Límite máximo de gasto objetivo PEF vigente y el Gasto Computable Pto.2015 (GC2015)
 % incremento gasto computable 2015 s/2014

TRCPIB 2015 **1,30%**



Determinada la regla de gasto, y comprobado su cumplimiento para el presupuesto del ejercicio 2015, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LO, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."

De dicha regulación, podemos mencionar:

- 1) La necesidad de aprobación por la Diputación Provincial de Badajoz, del límite de gasto no financiero en términos consolidados. Si bien no se contempla de manera precisa la fecha para dicha aprobación, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de una aclaración posterior, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite. La falta de regulación al respecto, y la ausencia de desarrollo normativo, hace necesario en todo caso, la aprobación con el Presupuesto de dicho límite.
- 2) En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detraídos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

Cabe recordar, la necesidad que en ejercicios futuros, el límite de gasto debe ser aprobado antes del 1 de octubre, determinándose en el expediente de presupuesto posterior, el cumplimiento ó no del mismo al límite, aprobado con anterioridad.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

QUINTO.- De la deuda

En relación a la deuda pública, creo necesario destacar de la misma forma, los aspectos más importantes que se recogen al respecto en la Ley Orgánica 2/2012, y la comprobación, por tanto del cumplimiento de los mismos.

En este sentido el estudio de la deuda pública, ha de hacerse en unos términos macroeconómicos de los que individualmente, es imposible realizarse desde la Diputación de Badajoz. Cabe mencionar la instrumentalización del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera que se enunció en el apartado 2.B de este informe. Establece así el apartado 1 del artículo 13 que: *"1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*



Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."

Estos objetivos se han plasmado de manera concreta y conjunta para las EELL, en el trienio 2013-2015 mediante acuerdo de la CNAL de 30-07-2012 en los siguientes porcentajes del PIB:

2013	2014	2015
3,8	3,8	3,8

Los límites anteriores, habrá que entenderlos, como ya se ha comentado, en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Encuadrando la problemática de la deuda en la Diputación de Badajoz, podemos centrarnos en la legislación actual sobre posibilidad de endeudamiento referida a entidades Locales, debiendo determinar el % de endeudamiento de nuestra Entidad, su cumplimiento legal, y las posibilidades de endeudamiento futura.

Sin ánimo de establecer un histórico cambiante en los últimos años relativo a la posibilidad de endeudamiento y el porcentaje máximo permitido, lo cierto es que podemos citar actualmente de manera resumida que la posibilidad de endeudamiento, sin autorización previa por el órgano de tutela financiera, vendrá condicionado por la siguiente normativa y reglas :

A) La existencia de un Ahorro Neto positivo calculado en los términos recogidos en DF 31 de la LPGE 2013, que dice que:

".....Para la determinación de los Ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de Ingresos ordinarios.

B) El Capital Vivo de las operaciones pendientes debe ser inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados del presupuesto, y en todo caso inferior al 110%.

En la citada DF 31 de la LPGE 2013, establece que: "Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.



Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Así pues, la propia DT 31 concluye con que : **"Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo."**

C) Cabe destacar por último la posibilidad de refinanciación de deuda que viene recogida en la LPGE del 2014, que establece en la DA *septuagésima cuarta* la posible Refinanciación de operaciones de crédito y régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, con el cumplimiento de una serie de requisitos expuestos en la misma.

Por lo demás, debemos acudir a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las entidades locales recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este contexto, los **datos previstos a 31/12/2014** de la deuda y los recursos corrientes liquidados del ejercicio calculados en los términos arriba expuestos, y en todo caso, teniendo en cuenta la amortización de 12.500.000 € , aproximadamente, anticipada con carácter previo al cierre como consecuencia de la aplicación del superávit del ejercicio 2013 conforme a LO2/2012, y tal y como se ha recogido en los Informes de la Intervención de la liquidación de dicho ejercicio y en modificaciones posteriores del año 2014, nos determinan los siguientes datos:

ENDEUDAMIENTO L/P: 20.500.000, 00 €
A/N: 49.000.000 €
ENDEUDAMIENTO C/P: 0,00 €
Recursos corrientes liquidados en 2013 (detráidos los afectados consolidados): 177.964.599,63 €.
Carga financiera: 3,75% ((L/P+C/P)/RRCC).
Nivel de endeudamiento: 11 %

Por tanto, y teniendo en cuenta que los datos son estimados y que los reales se habrán de calcular con la liquidación del 2014, podemos afirmar que **no se superan los límites establecidos en la Ley de Hacienda Locales**, ni en el resto de la legislación relativa al endeudamiento vigente a la fecha, siendo posible la financiación para inversiones mediante la solicitud de préstamos, sin necesidad de autorización (debemos tener en cuenta que los datos de recursos corrientes, son únicamente los de la Diputación, con lo que si consideramos el dato consolidado, el margen sería superior).

En todo caso, no se contempla ninguna operación de endeudamiento en el ejercicio 2015.

QUINTO.- De la elaboración del Plan Económico-Financiero.

La Ley Orgánica 2/2013 establece en su art. 21 que : *"en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de dicho objetivo. Según el art. 23 de la misma, "los planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento."*

El proyecto de presupuesto 2015, no incumple ninguno de los parámetros anteriores, por lo que no será necesario la elaboración de ningún plan con ese objeto.



SEXTO.- Del destino del superávit y del RTGG.

Con independencia de la necesidad de resaltar que uno de los aspectos novedosos de la regulación sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogida en la LO2/2013 y su modificación en la LO4/2013, hace referencia al destino que sobre el superávit presupuestario puede realizarse, donde el artículo 32 de la misma, cita que : *"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema."*, dicho aspecto será evaluado y analizado con motivo de la liquidación definitiva del ejercicio 2014, y su comparativa con la del ejercicio 2013

CONCLUSIONES.

En base a todo lo expuesto anteriormente y una vez practicados los ajustes correspondientes, el superávit financiero del presupuesto prevista ejercicio 2015, del Presupuesto Consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz, asciende a (+) 27.713.465,15 € no siendo necesario la elaboración de ningún plan económico, motivado por déficit.

Se cumple la regla de gasto, una vez practicados los ajustes correspondientes.

Se cumple con los límites de deuda financiera, siendo posible el endeudamiento mediante préstamo para la realización de inversiones sin necesidad de tutela financiera, hasta el límite máximo permitido en la regulación actual.

Se ha de remarcar la dificultad que entraña el posicionamiento y conclusiones basadas en meras previsiones, y por tanto será necesario comprobar las estimaciones con la liquidación definitiva del ejercicio 2014.

El destino al superávit presupuestario que pudiera obtenerse de la liquidación del ejercicio 2014, se realizará una vez cerrado definitivamente dicho ejercicio.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.

Badajoz a 24 de octubre de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Ángel Díaz Mancha

AL DIRECTOR DEL ÁREA DE ECONOMÍA
AL PLENO DE LA CORPORACIÓN



INFORME DE INTERVENCIÓN

Ref: ADM/adm
Núm: 572015/DIP

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública en el expediente de la liquidación del Presupuesto 2014 del Grupo consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz".

Ángel Díaz Mancha, Interventor de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de lo establecido en los artículos 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en base a los siguientes

Antecedentes:

Consta en el expediente, entre otros:

- 1) Liquidación de la Diputación de Badajoz y de los OAAA de Tauromaquia, Turismo, OAR, AIDL y de los Consorcios de Promedio y Extinción de Incendios.
- 2) Informes de la Intervención de la liquidación de cada uno de los entes mencionados.
- 3) Informes de la Intervención sobre la estabilidad en la liquidación de los OAAA y de los Consorcios.

Fundamentos de Derecho:

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local, modificadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2014.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Modificada por la Ley Orgánica 4/2012, y Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector público.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- 7) RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 9) Disposición adicional novena, sobre el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2014 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- 10) Guía para la determinación de la Regla de Gasto 3ª Edición de noviembre de 2014.
- 11) Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollado por la Intervención General de la Administración del Estado del SEC 95, en tanto no se desarrolle para las EELL el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- 12) Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

INFORME:

INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:

Sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma.

Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La regla de gasto y el límite de gasto.
- 4.- La deuda pública
- 5.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Panes económicos.
- 6.- Destino del Superávit presupuestario y del RTGG.

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LO 2/2013, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD 1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

En este sentido, es importante destacar la necesidad de determinar cuáles son las entidades dependientes o integradas en el subsector local de la Diputación de Badajoz, en los términos que se explicarán más adelante.

Cabe señalar igualmente en este punto, la importancia de cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, recogido en la LO2/2013 y reforzado mediante la Ley 27/2013, que dice textualmente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.



2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

De esta manera, es necesario determinar la evaluación de los diferentes proyectos que se lleven a cabo en el ámbito del grupo consolidado, para el cumplimiento del principio enunciado.

Debemos tener en cuenta que el estudio individualizado de la estabilidad se ha realizado en los informes de cada uno de los entes que forman el Grupo, centrándonos en el informe en el caso de la Diputación, sin olvidar el estudio consolidado, los ajustes de la regla de gasto y aquellos otros aspectos que puedan incidir en los diferentes entes de manera conjunta.

SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta, principio que fue igualmente reforzado con la aprobación de la Ley 27/2013, y en las leyes sucesivas de aplicación al ámbito local.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o Ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."



De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la liquidación del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio ó superávit presupuestario. **Es el caso que nos ocupa.**

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la LO, habrá que acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria, estableciendo el Reglamento de la Comunidad Europea nº 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1.996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC-95), que la capacidad (+)/ necesidad (-) de financiación, se determina como el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos financieros, que fue adaptado en cuanto a su aplicación las entidades locales mediante documento aprobado por la IGAE, y todo ello sin perjuicio de la adaptación, igualmente a las EELL, del SEC-2010, tras la aprobación del Reglamento (UE) Número 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechado el 21 de mayo de 2013.

Por su parte el Reglamento nº 3605/93 del Consejo de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su artículo primero define el déficit (superávit) público como la necesidad (capacidad) de financiación del sector administraciones públicas, tal como se define en el SEC-95.

De este modo en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la liquidación del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos liquidados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos liquidados de los capítulos 1 a 7 del estado de Ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el *"Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales"* editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior, que en tanto en cuanto no se adapte el SEC 2010, resulta de aplicación.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

A.1) Entidades a consolidar.

Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a *"las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales"*.

Sin perjuicio de que la competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007, la Intervención Provincial, según la información documental de la que dispone, y en la fecha de realización del informe, ha considerado para la consolidación en el expediente de liquidación del ejercicio 2013, los entes que a continuación se detallan, y que se concretan en: los Presupuestos de la Diputación de Badajoz, del Patronato de Turismo, del Organismo Autónomo de Recaudación, del Patronato Provincial de Tauromaquia, del Organismo Autónomo del Área de Igualdad y Desarrollo Local, y de los Consorcios de Prevención y Extinción de Incendios y Promedio.

En este contexto, podemos citar que la Entidad Consorcio Promedio, no tiene la liquidación definitivamente cerrada, con lo que las cantidades, una vez cerrado finalmente, pudieran variar levemente



sobre las que se determinen en el informe, que en todo caso, no supondrán una variación sustancial, y en ningún caso, modificación de los signos correspondientes a la regla de gasto y la estabilidad.

Hay que destacar, de la misma manera, la aparición como entidad dependiente a estos efectos de la Diputación, de la Fundación Público-Privada Eugenio Hermoso, que el Ministerio a través de las entidades comentadas en el párrafo anterior, considera dentro del perímetro de consolidación de la Diputación. En este sentido, desde la Diputación se ha alegado respecto este extremo ante dicho Organismo, la no consideración de Administración Pública de la Fundación, y por tanto la innecesariedad de consolidación.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

Por tanto, el estudio del grupo consolidado que se realiza en el informe, se corresponde a las entidades que aparecen en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio, sin tener en cuenta la Fundación Eugenio Hermoso de la que se está pendiente de contestación por parte del Ministerio, sin perjuicio de la necesidad de depuración de entes en los que participa la propia entidad, con el objeto de establecer la obligatoriedad ó no de consolidar los mismos con la Diputación.

El criterio que en todo se ha de seguir para la consolidación, ha de ser:

Consolidarán en la Diputación, aquellos entes públicos en los que participe:

1. Que tenga un 100 % de su participación, siempre que no se trate de sociedades, en las que la aplicación de la regla del 50 %, las excluya.
2. En aquellos entes coparticipados con otras Administraciones Públicas, que su participación sea la mayor.
3. Si en el caso anterior, existen participaciones iguales por el mismo porcentaje, si se tiene un ámbito de decisión superior al resto.
4. Si se entendiera que el ámbito de decisión, también es igual, si desarrolla mayoritariamente su actividad en el espacio físico de la provincia.

Teniendo en cuenta estos criterios, y a la espera, como se ha dicho, de la depuración de la situación de los diferentes entes de los que forma parte la Diputación de Badajoz y de la contestación del Ministerio en relación a la Fundación Eugenio Hermoso, se han consolidado en el presupuesto, los entes que han sido mencionados.

De la misma forma, debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos, en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes.

Dicho esto, es necesario destacar, que el art. 21.2 del RD 1463/2007 establece que, practicada la liquidación del presupuesto, será condición suficiente que incumpla el objetivo de estabilidad alguna de las entidades a que se refiere el art. 2.1 del presente reglamento para que nazca la obligación de elaborar el plan. Sin embargo y al establecer la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, que el déficit máximo habrá de calcularse el porcentaje determinado en ella sobre los **ingresos no financieros consolidados**, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Badajoz

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC 2010 es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una



las tablas del SEC: 2010 conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos liquidados, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros.

ANEXO I

DIPUTACION DE BADAJOZ LIQUIDACION GASTO 2014										
CAP	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	PATRONATO IURISMO	CFEI	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES	TOTALES CON AJUSTE
1	26.979.815,58	3.674.694,43	6.069.571,55	156.105,15	167.130,87	12.413.141,91	1.778.141,61	0,00	52.033.608,94	52.033.608,94
2	12.019.396,05	2.401.956,05	3.277.537,92	408.416,75	559.382,35	659.917,50	16.777.034,28	0,00	36.053.641,02	36.053.641,02
3	1.388.217,93	27.141,62	46.334,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.461.693,84	1.461.693,84
4	45.314.600,16	997.305,13	0,00	4.500,00	124.000,00	43.016,76	0,00	18.655.011,74	46.468.422,05	65.123.433,75
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	33.909.300,00	517.449,31	627.034,64	179,95	18.033,84	1.051.679,58	101.212,30	0,00	36.219.919,71	36.219.919,71
7	29.878.006,92	218.099,61	0,00	0,00	0,00	73.400,00	401.683,98	1.238.567,46	30.525.190,60	31.763.758,06
8	741.273,00	0,00	0,00	0,00	0,00	411.424,85	42.166,00	0,00	1.194.813,85	1.194.813,85
9	20.469.535,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.469.535,23	20.469.535,23
TOTALES	170.649.094,95	7.821.646,43	10.815.478,17	869.701,85	863.554,06	18.652.580,74	19.054.768,28	19.893.579,20	224.425.825,28	244.319.404,46
CONSOLIDACION 17	19.869.614,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.968,00	19.893.579,20		

DIPUTACION DE BADAJOZ LIQUIDACION INGRESOS 2014										
CAP	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	PATRONATO IURISMO	CFEI	PROMEDIO	AJUSTES CONSOLIDACION	TOTALES	TOTALES CON AJUSTE
1	6.315.759,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.315.759,58	6.315.759,58
2	7.489.411,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94.091,43	7.489.411,99	7.583.503,42
3	1.390.471,75	41.956,45	11.723.841,92	81,23	0,00	1.271.683,15	13.757.822,68	0,00	28.175.857,30	28.175.857,30
4	109.987.822,80	6.702.141,04	0,00	554.000,00	746.715,00	13.127.578,65	6.175.922,70	18.560.920,31	136.794.273,30	155.355.193,61
5	1.601.650,23	97.287,62	135.783,18	1.034,28	5.216,24	40.095,58	30.347,71	0,00	1.911.413,87	1.911.413,87
6	2.479,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.479,34	2.479,34
7	7.942.263,45	399.620,66	0,00	13.000,00	13.000,00	965.000,00	0,00	1.238.567,46	9.331.894,15	10.571.461,61
8	746.003,25	43.212,13	0,00	0,00	0,00	411.424,85	42.166,00	0,00	1.242.806,23	1.242.806,23
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	135.464.862,55	6.784.330,90	11.859.625,12	868.114,55	784.951,24	15.815.782,20	20.006.329,09	19.893.579,20	191.263.895,76	211.157.474,96
CONSOLIDACION 17	23.968,00	4.501.794,68	94.091,43	569.000,00	759.735,00	11.491.074,82	2.455.915,77	19.893.579,20		

De manera resumida, podemos obtener la capacidad de financiación de los datos anteriores, en el siguiente cuadro:

ANEXO II

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUIA	PATRONATO IURISMO	CFEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII de Ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	134.718.859,30	6.741.010,77	11.859.625,17	568.114,55	784.951,24	15.494.367,41	19.564.163,69	190.071.089,53
Obligaciones Reconocidas Netos Cap. I a VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	149.439.336,72	7.821.646,43	10.815.478,17	569.201,85	863.554,86	14.241.155,85	19.012.102,28	202.762.476,16
Capacidad/Necesidad de financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	-14.720.477,42	-1.080.635,65	1.044.147,00	-1.087,30	-78.603,62	1.163.201,55	952.061,41	-12.741.386,63
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	-23.598,00	-4.501.794,68	-94.091,43	-569.000,00	-759.735,00	-11.491.074,82	-2.455.915,77	-19.893.579,20
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	-19.869.611,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19.869.611,20
Derechos Reconocidos Netos Cap. I a VII después de eliminar las operaciones internas	134.694.691,30	2.239.216,09	11.765.533,74	1.114,55	5.216,24	3.913.282,59	17.508.247,82	170.127.510,33
Obligaciones Reconocidas Netos Cap. I a VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	129.569.726,52	7.821.646,43	10.815.478,17	569.201,85	863.554,86	14.241.155,85	18.968.134,28	187.868.896,95
Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95	5.125.165,78	-5.582.429,34	950.055,57	-548.087,30	-858.338,62	-10.327.873,26	-1.479.886,45	-12.741.386,63



Pero, como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los liquidación de los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad.

Así pues, sobre la diferencia expuesta con anterioridad y siempre teniendo en cuenta, que los datos son de la liquidación consolidada, en el cuadro anexo, y que asciende a -12.741.386,63 € debemos practicar los ajustes en contabilidad nacional/ Sec 2010 , y sin perjuicio de las explicaciones de los mismos, en los informes de estabilidad de cada uno de los entes que consolidan:

1. Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos en el ejercicio por la Corporación Local y la recaudación total en caja en ese ejercicio correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Por tanto, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja, buscando que se refleje en cada ejercicio la recaudación real anual por cada uno de los tributos. Por tanto, si se utilizan los ingresos presupuestarios como recaudación de cada ejercicio, éstos deben ser "actualizados" para asignarlos al momento real en que tuvo lugar la actividad y nació la obligación fiscal.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- 1.1. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 1 "Impuestos directos".
- 1.2. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 2 "Impuestos indirectos".
- 1.3. Ajustes por recaudación de ingresos del Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos".

Si el importe de tales derechos reconocidos en el ejercicio supera el valor de los cobros en el ejercicio de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Siguiendo estas indicaciones, los cálculos practicados para este ajuste se reflejan en esta tabla:

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAUROMAQUA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
1.- Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-42.974,49	-32.357,43	5.099,80	0,00	0,00	-31,49	1.144.919,48	1.054.645,87
1.a.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.b.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.c.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-42.974,49	-32.357,43	5.099,80	0,00	0,00	-31,49	1.144.919,48	1.054.645,87

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

Este ajuste se produce en caso de que los criterios presupuestarios de la Corporación Local y los de Contabilidad Nacional no coincidan en la contabilización de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria. Es decir, no existe homogeneidad entre la imputación presupuestaria de la Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas.

Si el importe abonado por el Estado tanto por entregas a cuenta como por liquidaciones definitivas (descontadas de esta últimas las entregas a cuenta abonadas en ejercicios anteriores) es menor que los



Derechos Reconocidos por la Corporación en la liquidación, se efectuará un ajuste negativo a ingresos que incrementará el déficit público de la Corporación. Si ocurre lo contrario, se practicará un ajuste positivo que mejorará la estabilidad presupuestaria de la Corporación. En nuestro caso proceden los ajustes para la regularización de las liquidaciones de la Participación en Tributos del Estado (PIE) de los años 2008 y 2009.

Los cálculos prácticos para este ajuste se reflejan en esta tabla:

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TURISMOAQUA	PATRONATO TURISMO	CPEI	FRONTERO	TOTAL CONSOLIDADO
2- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	4.321.697,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.321.697,88
71- Ajuste por liquidación PIE - 2008	852.145,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	852.145,68
72- Ajuste por liquidación PIE - 2009	3.488.951,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.488.951,00

3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En este ajuste la estimación de la cuantía se ha realizado como importe neto de descontar por un lado los intereses pagados en 2014 pero que su devengo correspondió a 2013 y, por otro lado, de añadir los intereses devengados en 2014 pero que se pagarán en 2015. Los cálculos prácticos se reflejan en la siguiente tabla:

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TURISMOAQUA	PATRONATO TURISMO	CPEI	FRONTERO	TOTAL CONSOLIDADO
3- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional	-22.347,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-22.347,03

4. Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local por empresas que no son AAPP (empresas públicas).

A efectos de determinar el déficit o superávit en contabilidad nacional, el saldo de la liquidación presupuestaria se corregirá mediante un ajuste por el valor de la inversión realizada en el ejercicio económico por otras unidades por cuenta de la Corporación Local. Dicho ajuste supondrá un mayor gasto no financiero que aumentará el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero. Una vez registrada toda la inversión en la Corporación Local, los pagos que presupuestariamente pueda realizar ésta darán lugar a ajustes positivos sobre la liquidación presupuestaria, al ser considerados a efectos de contabilidad nacional como operaciones financieras.



No obstante, si la Corporación Local realiza pagos a la empresa pública durante la construcción de la obra, los ajustes vendrán determinados por la diferencia entre el valor de la inversión anual y los pagos satisfechos en el ejercicio económico. Finalmente, en el supuesto de que la sociedad realice una reducción de su capital social como contrapartida del traspaso de la inversión a la Corporación local, en contabilidad nacional la contrapartida de la inversión efectuada en cada ejercicio será una operación en concepto de enajenación de acciones y participaciones, por lo que anualmente y por el importe de la inversión realizada se procederá a realizar un ajuste negativo, aumentando el déficit de contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario.

No procede en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

6. Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

6.1. Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.

En este apartado existen diferencias entre las Obligaciones Reconocidas por la entidad pagadora del perímetro de consolidación, la entidad general, y los Derechos liquidados por el ente receptor del perímetro de consolidación Organismo Autónomo Área de Igualdad y Desarrollo Local.

Por tanto, el cálculo práctico para este ajuste por estas diferencias se refleja en la siguiente tabla:

6.2. Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas, es decir, las denominadas transferencias externas. En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

6.2.1. En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

6.2.2. En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, si se puede originar la necesidad de efectuar ajustes en la entidad receptora para adoptar los criterios del ente pagador, como sigue:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

Esto implica conocer y obtener información sobre los importes contabilizados como Obligaciones Reconocidas (OR) por las transferencias dadas por los entes pagadores que las conceden. Si no dispongo de certificación del ente pagador de la OR y, por tanto, no tengo conocimiento de la misma, ajustaré negativamente mis Derechos Reconocidos pendientes de cobro.

Por ello, en nuestro caso, se comprueba que AIDL, tiene reconocido un importe en derechos superior al de las Obligaciones de la Diputación, que es quién financia, siendo necesaria un ajuste negativo en AIDL, por ese importe.



El cálculo práctico para este ajuste por estas diferencias se refleja en la siguiente tabla:

	OPORTACION	AVD	GAR	PATRONATO TURISMOAQUA	PATRONATO TURISMO	CFEI	PROFITO	TOTAL CONSOLIDADO
6.- Consolidación de transferencias entre AA.PP.	0,00	-41.571,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-41.571,58
6.1.- Unidades dependientes de la Corporación Local (transferencias internas)	0,00	-41.571,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-41.571,58
6.2.- Unidades no dependientes de la Corporación Local y que tienen parte de otros subsectores de AA.PP. (transferencias externas)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

7. Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenido por venta de acciones (privatizaciones).

No procede su cálculo en ninguna de las entidades que forman el perímetro de consolidación.

8. Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.

La recepción de fondos de la Unión Europea por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero, según la cual, el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Siguiendo la Decisión mencionada, podemos distinguir varias situaciones:

9.1. El beneficiario final de la transferencia comunitaria no es la Corporación Local.

Se trata de aquellos supuestos en los que la Corporación Local, actúa como mero intermediario en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.2. El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local.

En este apartado el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores al resultado de aplicar el % de cofinanciación a los gastos certificados y remitidos a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

Por el método de contabilización en las entidades del grupo de consolidación de los Derechos Reconocidos por este concepto en el momento y justo por el importe del que gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora del Fondo de que se trate, no procede impulsar cuantía alguna en este ajuste en la liquidación del ejercicio 2014.

9.3. Pagos anticipados de la Comisión para programas plurianuales.



Tales anticipos son considerados en contabilidad nacional activos financieros, sin incidencia por tanto, en el déficit público. En contabilidad nacional, sólo cuando se certifica el importe del gasto financiado, se cancela el anticipo financiero y se reconoce el ingreso procedente de la Unión Europea como transferencias recibidas, afectando en ese momento al déficit público.

No se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, ni se estima vaya a tramitarse. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9.4. Los importes certificados por la Corporación Local superan los reembolsos de la Comisión.

Finalmente, podría darse el supuesto de que la Corporación Local remitiese certificaciones a las Unidades Administradoras por importes superiores a los reembolsados efectivamente por la Comisión Europea. En este caso, el exceso sería objeto de ajuste, afectando negativamente al déficit público de la Corporación Local. La cantidad certificada en exceso debería considerarse como menor transferencia recibida de la Unión Europea.

Estudiado el contenido del ajuste en la situación económico-contable de las entidades del perímetro de consolidación, se concluye que **no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero** a fecha de este informe.

10. Operaciones de permuta financiera (SWAPS).

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Según el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional, motivo en el que se fundamenta la aplicación de este ajuste. Según el SEC 95 la ejecución y el reintegro de avales son empleos no financieros e ingresos no financieros respectivamente que afectan a la Capacidad/Necesidad de Financiación, por las cuantías efectivamente pagadas o cobradas en cada caso.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación, por la inexistencia de tales operaciones.

12. Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que,



no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Los datos de ajuste se recogen en las tablas siguientes:

	DIPUTACION	AJDL	OAR	PATRONATO TAURONAMAQUA	PATRONATO TURISMO	CFEL	PROVEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
14.- Gastos reflejados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de Gastos de la Corporación Local	255.518,44	32.830,24	0,00	0,00	0,00	39.038,64	3.538,24	329.916,36

15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

16. Diferencias de cambio.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

17. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 2ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

En cualquier caso, esta inejecución no procede calcularla en la liquidación del Ejercicio 2014 en base a la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado dirige al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales". Por tanto, **no procedemos a aplicar este ajuste** en este momento.

18. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

En el cálculo y/o estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, solamente encontramos datos presupuestarios y contables por este concepto en la Entidad General, Diputación de Badajoz, en el Organismo Autónomo dependiente Área de Igualdad y Desarrollo Local y en el Consorcio



PROMEDIO también dependiente, donde aparecen a fecha actual Obligaciones Reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos".

Los datos de ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en las tablas siguientes:

El resumen del ajuste total por este concepto es el que recogemos en el cuadro siguiente:

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAURINOMANIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
18.- Inversiones reconocidas por cuenta de otra Administración Pública	651.974,53	20.438,33	0,00	0,00	0,00	0,00	22.536,29	694.949,15

19. Adquisiciones con pago aplazado,

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

20. Arrendamiento financiero.

Se tiene constancia un único expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación, y en concreto en la Entidad Diputación, siendo necesario.

Así, será necesario ajustar por el importe satisfecho en el ejercicio de la parte del arrendamiento financiero que en su día, ajustaría por el total en sentido contrario.

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAURINOMANIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
20.- Arrendamiento financiero	-47.239,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-47.239,78

21. Préstamos.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

22. Contratos de Asociación Público-Privada.

No procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

23. Otros.

En este apartado incluimos el ajuste de la cuenta 408 "Devoluciones de Ingresos pendientes de aplicar a presupuesto". Este ajuste procede en las entidades Diputación, AIDL, y Consorción Provincial de Extinción de Incendios, CPEI, por importes y signos diferentes en función del año de aplicación del ajuste.

	DIPUTACION	AIDL	OAR	PATRONATO TAURINOMANIA	PATRONATO TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Otros (cuenta 408 "Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto")	569,70	-24.506,01	0,00	0,00	0,00	45.000,00	0,00	18.919,59

La situación resumen, individualizada por cada una de las entidades, podemos reflejarla en el siguiente cuadro:



Cálculo de la Capacidad Necesaria de Financiación con Ajustes SEC-95 a nivel consolidado TERCER TRIMESTRE 2014

	DIPUTACION	AIDL	CAR	PATRONATO TAURINOMANIA	CPEI	PROMEDIO	TOTAL CONSOLIDADO
Derechos Reconocidos Netos Cap. le VII de ingresos antes de eliminar las operaciones internas (a)	-34.279.859,30	6.241.019,77	11.259.426,17	764.931,24	15.434.357,41	19.964.143,98	190.021.289,33
Cargos Reconocidos Netos Cap. le VII de gastos antes de eliminar las operaciones internas (b)	149.429.336,72	7.821.646,43	10.815.478,17	643.454,86	14.241.155,83	19.212.102,22	202.762.476,16
Capacidad Necesaria de Financiación previa a eliminación de operaciones internas (a-b)	-14.729.477,42	-1.080.627,46	1.041.747,00	-98.403,42	-1.143.201,56	832.040,81	-12.741.384,83
Ajuste en Derechos Reconocidos por eliminación de operaciones internas	-23.943,00	-4.501.794,68	-94.021,43	-559.735,00	11.421.074,89	-2.455.914,97	-19.899.579,20
Ajuste en Obligaciones Reconocidas por eliminación de operaciones internas	-19.869,61	0,00	0,00	0,00	0,00	-23.868,00	-19.899.579,20
Derechos Reconocidos Netos Cap. le VII después de eliminar las operaciones internas	134.654.891,30	2.239.224,09	11.745.353,74	1.114,55	3.913.682,59	17.508.947,82	170.127.510,33
Obligaciones Reconocidas Netas Cap. le VII de gastos después de eliminar las operaciones internas	129.569.725,82	7.821.646,43	10.815.478,17	843.254,96	14.241.155,83	18.998.134,28	182.668.994,94
Déficit o Superávit en contabilidad nacional antes de ajustes SEC-95	5.125.165,78	-5.682.422,94	930.055,57	-669.338,92	-10.327.873,26	-1.479.886,44	-13.741.386,63
Ajustes:							
1.- Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos	-62.974,49	-32.347,43	5.099,80	0,00	-31,49	1.144.919,48	1.064.645,87
1.a.- Ajuste por recaudación impuestos Capitulo 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.b.- Ajuste por recaudación impuestos Capitulo 2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.c.- Ajuste por recaudación impuestos Capitulo 3	-62.974,49	-32.347,43	5.099,80	0,00	-31,49	1.144.919,48	1.064.645,87
2.- Tratamiento de entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria	4.321.099,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.321.099,48
2.1.- Ajuste por liquidación PIS - 2009	352.145,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	352.145,48
2.2.- Ajuste por liquidación PIS - 2009	3.468.954,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.468.954,00
3.- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional	-72.342,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-72.342,03
4.- Inversiones realizadas por cuenta de abono total del precio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.- Liquidación de transferencias entre AA.PP	-41.571,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-41.571,25
6.1.- Liquidación de transferencias de a Corporación Local (Financiación interna)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6.2.- Liquidación de dependientes de la Corporación Local y que forman parte de otros dependientes de AA.PP (transferencias externas)	-41.571,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-41.571,25
7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los Dividendos y Participación en Beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.1.- Beneficios obtenidos de la Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.2.- Pagos recibidos de la Comisión para el Desarrollo de Actividades Locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.3.- Pagos recibidos de la Comisión para el Desarrollo de Actividades Locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9.4.- Otros ingresos recibidos por la Corporación Local sobre los miembros de la	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10.- Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12.- Tratamiento en contabilidad nacional de las operaciones de capital a empresas locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	253.917,99	38.831,24	0,00	0,00	38.208,64	3.358,24	329.916,11
15.- Tratamiento de las operaciones de censos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16.- Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17.- Ajuste por arado de ejecución de gastos	65.1774,53	20.438,33	0,00	0,00	0,00	22.586,29	694.999,15
18.- Inversiones recibidas por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19.- Adquisiciones con pago aplazado	-40.239,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-40.239,78
20.- Arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21.- Prestamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22.- Contratos de Asociación Pública Privada (APP's)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros (cuenta 408 "Devaluaciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto")	-880,70	-24.500,00	0,00	0,00	45.000,00	0,00	19.119,30
Déficit o Superávit en contabilidad nacional ajustado	5.102.450,20	-45.167,44	5.099,80	-669.338,92	-10.344.846,11	-1.177.034,01	-4.334.421,72
	10.227.615,98	-5.627.591,78	955.155,37	-858.338,62	-10.344.846,11	-1.016.659,25	-8.424.944,91



Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Badajoz, en términos consolidados asciende, a (-) 6.424.159,21 €, como queda reflejado detalladamente, en el cuadro adjunto,

F.3.2.-Informe de Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria

ENTIDAD	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES SEC		CAPACIDAD/NECESIDAD
			AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	
DIPUTACION	134.718.859,30	149.439.336,72	5.061.684,32	19.845.643,20	10.186.850,10
AIDL	6.741.018,77	7.821.646,43	-3.597,86	-4.501.794,68	-5.586.020,20
OAR	11.859.625,17	10.815.478,17	5.099,80	-94.091,43	955.155,37
PATRONATO TAUROMAQUIA	568.114,55	569.201,85	0,00	-567.000,00	-668.087,30
PATRONATO TURISMO	764.951,24	863.554,86	0,00	-759.735,00	-858.338,62
CPEI	15.404.357,41	14.241.155,85	83.007,15	-11.491.074,82	-10.244.866,11
PROMEDIO	19.984.163,09	19.012.102,28	1.171.034,01	-2.431.947,27	-308.852,45

Capacidad/ Necesidad de Financiación de la CL	-6.424.159,21
Objetivo en 2015/ Necesidad Financiación de Corporación contemplado en el PEF	

B) Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que ha recogido la Ley Orgánica 2/2012, y su modificación mediante la LO4/2012, y en general la legislación local actual, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Principio que como se ha comentado, se ha convertido en eje vertebral de la regulación local, como ha sido igualmente determinado en la reciente Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Así pues, el artículo 4 de la LO2/2012 cita que:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea."

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, al que nos referiremos en el apartado de deuda de este informe.

Es necesario por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar los gastos que se realicen y el examen de la liquidación, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que " se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:



- a) *Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.*
- b) *Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*
- c) *Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad."

En todo caso, como se desprende de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que desarrolla la necesidad de obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, dicho marco habrá de aprobarse antes del 15 de marzo del ejercicio 2015.

TERCERO.- Del Límite de gasto y de la regla de gasto.

Una de las novedades más importantes, con la presente liquidación del ejercicio es el análisis por primera vez en una liquidación, el dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 12 y artículo 30 de la LO, relativo a la llamada regla del gasto y límite de gasto no financiero respectivamente.

El objetivo de los mismos, no es otro que determinar en la liquidación el cumplimiento de un importe máximo de gasto no financiero que comprometía a la Entidad para la realización de sus presupuestos.

La regulación al respecto, viene determinada en los ya citados artículos 12 y 30 de la LO.

De esta manera, el artículo 12 recoge que: *"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.



5. Los Ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

Será necesario analizar el cumplimiento de dicha regla en el ámbito de nuestra Corporación. Para ello, debemos determinar qué hemos de entender por gasto computable, en los términos regulados en el apartado 2 del artículo 12 citado.

La regla del gasto, nos determinará el importe máximo, por tanto, que la Corporación puede gastar en sus capítulos no financieros.

La determinación de la cuantía máxima, o techo de gasto se hará siempre en términos comparativos con los datos contenidos en el presupuesto precedente y consolidado. Es decir, en nuestro caso, será necesaria la comparación de los datos del presupuesto liquidado del ejercicio 2013 con los liquidados en el 2014.

Los gastos en los que tendremos que centrarnos, en términos SEC, ya mencionados con el cálculo de la estabilidad, serán los capítulos no financieros de nuestro presupuesto, es decir los capítulos 1-7 del presupuesto de gasto.

Sobre los datos recogidos en los términos explicados, el propio artículo 12, determina la necesidad de practicar una serie de ajustes, que no han de incidir para el cálculo del llamado gasto computable. Los importes relativos a los intereses de la deuda y el gasto relativo a proyectos afectados con ingresos concretos, habrán de restarse de los importes resultantes de la suma total de los capítulos 1-7. De la misma forma, habrá que sumar o restar aquellas previsiones de ingresos que supongan incrementos o reducciones de recaudación como consecuencias de cambios normativos, y que puedan dar lugar por tanto a nuevos escenarios no contemplados en el ejercicio anterior, en cuales quiera de las entidades que consolidan.

Una vez determinada esa cantidad en el presupuesto liquidado en el ejercicio anterior, hallaremos el gasto computable del ejercicio liquidado del que partiremos para la comparativa. Sobre dicho importe, no obstante, podremos aplicar una tasa de referencia de crecimiento del PIB, que es determinada por el Ministerio de Economía y Competitividad en los términos que recoge el artículo 12.3.

El Acuerdo del Gobierno (Boletín Oficial de las Cortes Generales del Senado de 7 de julio de 2014, que modifica el Acuerdo publicado el 25 de julio de 2012) por el que conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas para cada uno de los subsectores para el período 2015-2017, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto, determina la tasa citada, en un 1,3 % para el ejercicio 2015 y para el ejercicio 2016 en un 1.5 %.

Así pues, sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento, dicha tasa, que nos determinará en términos globales, el cumplimiento del techo de gasto no financiero, del presupuesto liquidado del ejercicio 2014.

De esta manera, en nuestro caso concreto el cálculo para la determinación del gasto computable, sin la aplicación de los ajustes de la guía de la regla de gasto, que estudiaremos a continuación, viene determinado de la siguiente manera:

ENTIDAD	DIPUTACIÓN		ADL		OAR		PATRONATO BAJOQUAQUA		PATRONATO TURISMO		CPB		BROMETO		TOTAL CONSOLIDADO	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
CONCEPTO																
Gastos no financieros de los diferentes capítulos (VI gastos)	138.813.344,34	149.051.118,77	81.249.755,30	7.734.504,55	10.541.229,14	10.742.144,11	412.417,69	549.201,85	671.743,04	840.554,85	14.125.801,71	14.240.195,65	15.456.454,74	19.242.170,38	158.602.179,98	201.200.742,37

Así pues, y de la misma forma que en el cálculo de la estabilidad, es necesario la aplicación de una serie de ajustes sobre el importe del gasto computable calculado en los términos que emanan de la Ley.



El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elabora la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012" que en su versión modificada de noviembre de 2014, debemos aplicar en la liquidación del presupuesto.

Del seguimiento de dicha guía, podemos analizar los siguientes ajustes en nuestro caso, desde el punto de vista siempre consolidado, diferenciando los del año 2013 de los del año 2014.

En el ejercicio 2013, podemos resumir los ajustes:

1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP (empresas públicas) por cuenta de la Corporación Local.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local que realiza la obra tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

Para la liquidación del presupuesto de este ejercicio 2013, en el cálculo/estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado, solamente encontramos datos presupuestarios y contables en cuanto a obligaciones reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en inversiones gestionadas para otros entes públicos" en la Entidad General, Diputación de Badajoz, en el Organismo Autónomo dependiente Área de Igualdad y Desarrollo Local y en el Consorcio PROMEDIO también dependiente. El ajuste lo calculamos minusvalorando las obligaciones reconocidas en este concepto en cada entidad con el porcentaje de cofinanciación propia de cada proyecto al que pertenecen dichas obligaciones y el 100% de las mismas en caso de no estar incluidas en ningún proyecto. La suma de ambas obligaciones reconocidas es la que aplicamos como ajuste de menor empleo no financiero.

Los datos de ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en las tablas siguientes:

Entidad general

	AJUSTE EN GASTO NO FINANCIERO (por coeficiente de cofinanciación propia)	TOTAL AJUSTE
INVERSIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD POR CUENTA DE OTRA AD.PÚBLICA	-460.783,70	-460.783,70

Consorcio de Medio Ambiente (PROMEDIO)



	AJUSTE EN GASTO NO FINANCIERO (por coeficiente de cofinanciación propia)	TOTAL AJUSTE
INVERSIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD POR CUENTA DE OTRA AD.PÚBLICA	-44.508,76	-44.508,76

O. A. Área de Igualdad y Desarrollo Local

	AJUSTE EN GASTO NO FINANCIERO (por coeficiente de cofinanciación propia)	TOTAL AJUSTE
INVERSIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD POR CUENTA DE OTRA AD.PÚBLICA	-37.059,40	-37.059,40

El resumen del ajuste total por este concepto es el que recogemos en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	ENTIDAD			TOTAL AJUSTE
	DIPUTACIÓN	PROMEDIO	O.A. AIDL	
18. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP	-440.783,70	-44.508,76	-37.059,40	-542.351,86
TOTAL AJUSTE POR INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRAS AAPP				-542.351,86

Por tanto, el ajuste global por este concepto para el ejercicio 2013 es de **-542.351,86 euros como menor empleo no financiero** por las Inversiones realizadas por las unidades integrantes del grupo de consolidación de la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas, descontados los Ingresos percibidos como contraprestación.

4. Operaciones de ejecución de avales.

Para el ejercicio 2013 no procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Aportaciones de capital.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

6. Asunción y cancelación de deudas.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las **cantidades abonadas** en el ejercicio en la cuenta 413 "Acredores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a **ajustes de mayores empleos no financieros** mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Los datos de este ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en la tabla siguiente:



En el ejercicio 2013 se abonan cantidades nuevas en la cuenta 413 de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en la Entidad General y en el Organismo Autónomo Área de Igualdad y Desarrollo Local y se aplican a presupuesto las que estaban pendientes del ejercicio 2012.

Por tanto, los datos de este ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en las tablas siguientes:

Entidad general

	Saldo inicial	Saldo final	Diferencia
Cuenta PGC 4130	16.738,77	244.196,91	227.458,14

O. A. Área de Igualdad y Desarrollo Local

	Saldo inicial	Saldo final	Diferencia
Cuenta PGC 4130	361,79	32.831,24	32.469,45

El resumen del ajuste total por este concepto es el que recogemos en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	ENTIDAD		
	DIPUTACIÓN	OA AIDL	TOTAL AJUSTE
Ajuste por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar a presupuesto	227.458,14	32.469,45	259.927,59

Por tanto, a los empleos no financieros excluidos intereses hay que **añadirles 259.927,59 euros** en el ejercicio 2013 en concepto de **mayores empleos no financieros**.

8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociación Público-Privada.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Adquisiciones con pago aplazado.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

10. Arrendamiento financiero.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

11. Préstamos.

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RD 4/2012).

Para el ejercicio 2013 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.



13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

En las Entidades Locales y sus Organismos, Consorcios y entidades dependientes, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales previstos en el presupuesto. Por este motivo se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que se aplicará a los créditos de los Capítulos 1 a 7 del estado de gastos del presupuesto. Se admite su aplicación tanto por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, como por la Intervención General del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que lo incluye en la 3ª Edición publicada por esta entidad de la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales". En este documento se explica cómo proceder a su cálculo.

En todo caso, esta inecjecución no procede calcularla en la liquidación del Ejercicio 2013 siguiendo las indicaciones de la respuesta escrita de fecha 17/5/2013 que la Intervención General del Estado hace al Colegio de Secretarios, Intervenores y Tesoreros de la Administración Local sobre este aspecto y que dice literalmente que "el ajuste por grado de ejecución del gasto solamente se realizará en el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales". Por tanto, no procedemos a aplicar este ajuste en este momento.

Por su parte, en el ejercicio 2014:

1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP (empresas públicas) por cuenta de la Corporación Local.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública.

Este supuesto tiene lugar cuando una Administración pública distinta a la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la Administración pública a su término. Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.

La Corporación Local que realiza la obra tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.

Para la liquidación del presupuesto de este ejercicio 2014, en el cálculo/estimación de este ajuste para la verificación de la Capacidad/Necesidad de Financiación a nivel consolidado, solamente encontramos datos presupuestarios y contables en cuanto a obligaciones reconocidas con importe distinto de cero en el concepto "650. Gastos en Inversiones gestionadas para otros entes públicos" en la Entidad General, Diputación de Badajoz, en el Organismo Autónomo dependiente Área de Igualdad y Desarrollo Local y en el Consorcio PROMEDIO también dependiente. El ajuste lo calculamos minusvalorando las obligaciones reconocidas en este concepto en cada entidad con el porcentaje de cofinanciación propia de cada proyecto al que pertenecen dichas obligaciones y el 100% de las mismas en caso de no estar incluidas en ningún proyecto. La suma de ambas obligaciones reconocidas es la que aplicamos como ajuste de menor empleo no financiero.



Los datos de ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en las tablas siguientes:

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	TAURO	TURISMO	CFEI	PROMEDIO	TOTAL
AÑO	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014
CONCEPTO								
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AAPP	-651.974,53	-20.438,33	0,00	0,00	0,00	0,00	-22.586,29	-694.999,15

Por tanto, el ajuste global por este concepto para el ejercicio 2014 es de **-694.999,15 euros como menor empleo no financiero** por las inversiones realizadas por las unidades integrantes del grupo de consolidación de la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas, descontados los ingresos percibidos como contraprestación.

4. Operaciones de ejecución de avales.

Para el ejercicio 2014 no procede su cálculo y/o su cuantía asciende a cero en las entidades que forman el perímetro de consolidación.

5. Aportaciones de capital.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

6. Asunción y cancelación de deudas.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las **cantidades abonadas** en el ejercicio en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a **ajustes de mayores empleos no financieros** mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Los datos de este ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en la tabla siguiente:

En el ejercicio 2014 se abonan cantidades nuevas en la cuenta 413 de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en la Entidad General y en el Organismo Autónomo Área de Igualdad y Desarrollo Local y se aplican a presupuesto las que estaban pendientes del ejercicio 2013.

Por tanto, los datos de este ajuste tanto por entidad como el ajuste resumen del grupo de consolidación, se recogen en la tabla siguiente:

El resumen del ajuste total por este concepto es el que recogemos en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	TAURO	TURISMO	CFEI	PROMEDIO	TOTAL
AÑO	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2013 2014
7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-255.517,99	-32.831,24	0,00	0,00	0,00	-33.038,64	-3.528,24	258.977,59 -329.916,11



Por tanto, a los empleos no financieros excluidos intereses hay que añadirles **329.916,11 euros** en el ejercicio 2014 en concepto de **mayores empleos no financieros**.

8. Realización de infraestructuras a través de contratos de Asociación Público-Privada.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

9. Adquisiciones con pago aplazado.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

10. Arrendamiento financiero.

Para el ejercicio 2014 existe un expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, procede su cálculo de la siguiente manera.

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	TAUROMA	TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL
AÑO	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014
CONCEPTO								
10. Arrendamiento financiero	40.239,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.239,78

11. Préstamos.

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RD 4/2012).

Para el ejercicio 2014 no se ha tramitado ningún expediente económico-contable relacionado con el contenido de este ajuste, según consta en las certificaciones aportadas por las entidades del perímetro de consolidación. Por tanto, no procede su cálculo y/o su cuantía sería cero.

13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

Al igual que se ha comentado en el punto anterior, referido a los ajustes en el 2013, no procede realizar este ajuste en liquidación.

14. Otros

ENTIDAD	DIPUTACION	AIDL	OAR	TAURO	TURISMO	CPEI	PROMEDIO	TOTAL
AÑO	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014	2014
CONCEPTO								
14. Otros	41.571,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.571,58

Dentro de otros ajustes, podemos introducir el correspondiente a la diferencia entre las transferencias reconocidas como derecho y obligación de las diferentes entidades. En este sentido AIDL, ha reconocido como derecho un importe que sin embargo no ha sido reconocido como obligación por parte de la Entidad Matriz, de quién proviene. Dicho importe supone realmente un mayor gasto no financiero, incrementando el gasto computable:

El reflejo de todo ello, podemos verlo en el siguiente cuadro adjunto:



ENTIDAD	DIPUTACIÓN				AIDL				OAE				PATRIMONIO TURISMO				C/FE				PROMEDIO				TOTAL CONSOLIDADO						
	AÑO				AÑO				AÑO				AÑO				AÑO				AÑO				AÑO						
CONCEPTO	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014			
Empleados no financieros excluidos intereses (cap. I o VII gastos)	103.973.264,34	148.031.119,79	8.164.975,20	7.794.304,98	10.581.224,04	10.769.144,11	472.619,09	519.201,85	677.749,03	863.554,86	14.125.801,71	14.203.117,21	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42			
Ajustes																															
1. Enajenación bienes y demás inversiones.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
2. Inversiones realizadas por empresas que no son AMP por cuenta C.Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
3. Inversiones realizadas por C.Local por cuenta de otra AMP	-49.783,70	-61.974,63	37.537,40	-22.430,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
4. Operaciones de ejecución de avales.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
5. Aportaciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
6. Anulación y cancelación de deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
7. Gastos recitados en el ejercicio pendientes de aplicar o presupuesto	227.458,14	-235.917,99	22.459,42	-26.837,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
8. Reducción infraestructuras a través conitales Asociación Pública-Privada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
9. Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
10. Arrendamiento financiero	0,00	40.229,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12. Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13. Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14. Otras	0,00	41.571,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Empleados no financieros excluidos intereses (cap. I o VII gastos) después ajustes	100.740.008,78	147.225.437,93	8.140.955,35	7.741.235,01	10.581.224,04	10.719.144,11	472.619,09	519.201,85	677.749,04	863.554,86	14.125.801,71	14.203.117,21	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42			
Consolidación Inversiones	-21.835.383,56	-19.559.511,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gasto financiado con fondos finalistas	4.45.010,54	-8.652.364,03	-1.575.531,13	-20.662.398,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversiones sostenibles excluidas I.Gasto	0,00	-1.530.125,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE	78.759.444,86	93.192.637,24	4.584.878,17	5.574.936,17	10.581.224,04	10.719.144,11	472.619,09	519.201,85	677.749,06	863.554,86	14.125.801,71	14.203.117,21	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	16.955.987,75	158.340.755,01	200.357.674,42			
Aumentos/débitos permanentes reconocidos	0,00	11.689,57	0,00	0,00	727.315,55	-467.264,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GASTO COMPUTABLE	78.759.444,86	93.204.326,81	4.584.878,17	5.574.936,17	11.268.739,59	10.271.879,12	472.619,09	519.201,85	677.749,06	863.554,86	14.125.801,71	14.203.117,21	15.611.945,98	17.752.445,61	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	17.752.445,61	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	17.752.445,61	158.340.755,01	200.357.674,42	15.611.945,98	17.752.445,61	158.340.755,01	200.357.674,42			



El gasto computable, en el ejercicio 2013, resulta a nivel consolidado así, en 125.364.381,16 €, obtenido después de practicar la detección de intereses por un importe de 1.802.208,53 €, 11.149.790,59 € de gastos con financiación afectada y los ajustes arriba indicados.

Por su parte, el gasto computable del 2014, resulta a nivel consolidado así en 141.604.964,90 €, obtenido después de practicar la detección de los intereses por un importe de 1.461.393,84 €, 23.178.588,94 € de gastos con financiación afectada y los ajustes arriba indicados.

De manera resumida, y teniendo en cuenta la aplicación del 1,5 % que se permite para el ejercicio 2014, como incremento al gasto computable del ejercicio 2013 (127.244.846,88 €), y los posibles aumentos o disminuciones de recaudación que se han obtenido en el ejercicio 2014, podemos exponer el siguiente cuadro:

F.3.3 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

ENTIDAD	GASTO MÁXIMO ADMISIBLE REGLA DE GASTO				Gasto Computable Ligu 2014 [GC2014]
	GASTO COMPUTABLE LIQUIDACION 2013 [GC2013]	GC2013*(1+TRCPIR)	DISMINUCIONES(art.12,4) Ligu 2014 [inc Normi 2013]	Límite de la Regla de Gasto	
DIPUTACION	78.759.444,86	79.940.836,53	11.688,57	79.952.525,10	93.192.809,25
AIDL	6.584.878,17	6.683.651,34	0,00	6.683.651,34	5.674.936,17
OAR	10.561.224,04	10.719.642,40	-497.284,99	10.222.357,41	10.769.144,11
PATRONATO TAUROMAQUIA	472.619,09	479.708,38	0,00	479.708,38	569.201,85
PATRONATO TURISMO	677.740,06	687.906,16	0,00	687.906,16	863.554,86
CPEI	14.125.801,71	14.337.688,74	0,00	14.337.688,74	14.203.117,21
PROMEDIO	14.182.673,23	14.395.413,33	1.420.242,16	15.815.655,49	16.332.201,45
Total Gasto Computable ejercicio	125.364.381,16	127.244.846,88	934.645,74	128.179.492,62	141.604.964,90
Diferencia entre Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Ligu2014 (GC2014)					13.425.472,28
Diferencia entre el Límite máximo de gasto objetivo PEF vigente y el Gasto Computable Ligu2014 (GC2014)					
% incremento gasto computable 2014 s/2013					12,12%
TRCPIR 2015					1,50%

INCUMPLIMIENTO 2014

Determinada la regla de gasto, y comprobado su incumplimiento para el presupuesto del ejercicio 2014, es necesario destacar la aplicación de lo contemplado en el artículo 30 de la LO, que dice, en relación al Límite de gasto no financiero.

"1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.



3. *Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado."*

De dicha regulación, podemos mencionar:

- 1) La necesidad de aprobación por la Diputación Provincial de Badajoz, del límite de gasto no financiero en términos consolidados. Si bien no se contempla de manera precisa la fecha para dicha aprobación, del contenido de la Ley se puede interpretar, y sin perjuicio de una aclaración posterior, que antes del día 1 de octubre de cada año, habrá que aprobar dicho límite.
- 2) En todo caso, el cálculo de dicho límite de gasto no financiero, habrá que realizarse de la siguiente manera:

Una vez determinado el gasto computable del ejercicio en términos consolidados, y como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores sobre la regla de gasto, habrá que incrementarlos con los importes detraídos a la hora del cálculo del mismo. La razón para ello, es que la Ley señala en este punto, la necesidad de establecer un total de gastos no financiero, independientemente de su origen.

El Pleno, no obstante, podrá determinar un límite de gasto inferior al que resulte del cálculo en los términos establecidos.

Así pues, de un análisis conjunto de los resultados obtenidos del cálculo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, podemos deducir que su incumplimiento, proviene de la utilización masiva de los créditos sobrantes del ejercicio anterior, y que de una manera u otra (ya sea para gastos comprometidos, para inversiones sostenibles, o para nuevos gastos), se han ido realizando durante el ejercicio, ascendiendo a más de 80 Millones de euros los créditos incorporados entre los procedentes de excesos de financiación y los procedentes de RTGG. Sin duda, las previsiones realizadas a un año vista con la liquidación del ejercicio 2013, y que partían de la premisa de no utilización de la totalidad del remanente de tesorería para gastos generales durante el ejercicio 2014, no se han cumplido, precisamente por la utilización para financiar diversos gastos que han sido ejecutados en un alto porcentaje de la casi totalidad del RTGG y del superávit presupuestario.

QUINTO.- De la deuda

Conforme a la LO2/2012 y la normativa posterior, el estudio de la deuda pública , ha de hacerse en unos términos macroeconómicos de los que individualmente , es imposible realizarse desde la Diputación de Badajoz. Cabe mencionar la instrumentalización del principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera que se enunció en el apartado 2.B de este informe. Establece así el apartado 1 del artículo 13 que: "*1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.*

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."



Estos objetivos se han plasmado de manera concreta y conjunta para las EELL, en el trienio 2013-2015 mediante acuerdo de la CNAL de 30-07-2012 en los siguientes porcentajes del PIB:

2013	2014	2015
3,8	3,8	3,8

Los límites anteriores, habrá que entenderlos, como ya se ha comentado, en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Encuadrando la problemática de la deuda en la Diputación de Badajoz, podemos centrarnos en la legislación actual sobre posibilidad de endeudamiento referida a entidades Locales, debiendo determinar el % de endeudamiento de nuestra Entidad, su cumplimiento legal, y las posibilidades de endeudamiento futura.

Sin ánimo de establecer un histórico cambiante en los últimos años relativo a la posibilidad de endeudamiento y el porcentaje máximo permitido, lo cierto es que podemos citar actualmente de manera resumida que la posibilidad de endeudamiento, sin autorización previa por el órgano de tutela financiera, vendrá condicionado por la siguiente normativa y reglas :

A) Cumplir el principio de estabilidad presupuestaria: Conforme al artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *"en los supuestos de Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."*

B) La existencia de un Ahorro Neto positivo calculado en los términos recogidos en DF 31 de la LPGE 2013, que dice que:

".....Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios."

C) El Capital Vivo de las operaciones pendientes debe ser inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados del presupuesto, y en todo caso inferior al 110%.

En la citada DF 31 de la LPGE 2013, establece que: *"Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria."*

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales."



Así pues, la propia DT 31 concluye con que : **"Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo."**

Por lo demás, debemos acudir a la normativa vigente en materia de endeudamiento de las entidades locales recogidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este contexto, los datos a 31/12/2014 de la deuda y los recursos corrientes liquidados del ejercicio calculados en los términos arriba expuestos, nos determinan los siguientes datos:

CUMPLE ESTABILIDAD: NO
ENDEUDAMIENTO L/P: 20.526.389,45 €
A/N: 46.571.364,46 €
ENDEUDAMIENTO C/P: 0,00 €
Recursos corrientes liquidados en 2013 (detráidos los afectados) : 177.964.599,63 €.
Carga financiera: 3,85% ((L/P+C/P)/RRCC)

Por tanto, **no se superan los límites establecidos en la Ley de Hacienda Locales**, si bien no se cumple con el principio de estabilidad, siendo sólo posible la financiación para inversiones mediante la solicitud de préstamos, con autorización previa del Ministerio como órgano que tiene la tutela financiera.

En todo caso, no se contempla ninguna operación de endeudamiento en el ejercicio 2015.

SEXTO.- De la elaboración del Plan Económico-Financiero.

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21, dentro de las medidas correctivas, que : **"en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de dicho objetivo"**. Según el art. 23 de la misma, **"los planes económicos-financieros elaborados por las Corporaciones Locales serán presentados ante el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento del objetivo de estabilidad. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento."**

La liquidación del presupuesto 2014, muestra una situación de déficit financiero, e incumplimiento de la regla de gasto, cuya motivación, como se ha comentado en el punto anterior, viene dada fundamentalmente, por las utilizations de créditos de manera masiva procedentes del ejercicio anterior, por lo que será necesario la elaboración de un plan con el objetivo de corregir ambas magnitudes.

Así, en cumplimiento del artículo 23.4 de la LO 2/2012, y al referirse a las corporaciones incluidas en el ámbito del artículo 135 del RDL2/2004 (en el que se encuentra la Diputación de Badajoz), dicho Plan deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación y deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, al ejercer éste la tutela financiera en el caso de nuestra Comunidad.

Asimismo deberá remitir el plan a la Comisión Nacional de Administración Local, en cumplimiento del artículo 23.4 de la citada Ley, y debiendo darle la misma publicidad que a los presupuestos de la Entidad, que en cumplimiento de lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004, requiere publicación en el BOP durante un plazo de 15 días hábiles.



El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros y a la adopción de medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

En cuanto al contenido del Plan, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LO2/2012, que en relación al plan económico financiero dice : *"El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:*

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

d) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos."

La regulación escasa de los planes en la LO, genera una serie de dudas sobre el procedimiento de entrada en vigor, duración y tramitación del mismo, y en la que las interpretaciones que se han dado por el Ministerio, han venido a determinar que el plan podrá ser aplicado en el ejercicio de la aprobación del mismo y en el siguiente, si bien, entiendo, que podrá ser corregida la deficiencia puesta de manifiesto en el mismo ejercicio presupuestario en que se aplique.

En todo caso, será objeto de análisis en el informe con la elaboración del mismo.

SÉPTIMO.- Del Seguimiento del Plan y sus consecuencias

Una vez aprobado el Plan, y conforme a lo contemplado en el artículo 24.4 de la Ley, en las Corporaciones Locales, el Ministerio, tendría que elaborar semestralmente un informe, donde se pondrá de manifiesto el cumplimiento o incumplimiento del mismo, siendo en este último caso, de aplicación las medidas coercitivas contempladas en los artículos 25 y siguientes de la ley.

En caso de falta de presentación, de aprobación ó cumplimiento del Plan, la Corporación responsable deberá, conforme al citado artículo 25:

"1.- Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca, la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento establecido.

b.- Constituir un depósito con intereses en el Banco de España del 2,8% de los ingresos no financieros, según la Disposición final sexta de la LO 2/2012".

"Si en el plazo de tres meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado ó aprobado el plan, el depósito no devengará intereses. Transcurrido un nuevo plazo de tres meses a partir de éste se podrá acordar que el depósito se convierta en multa coercitiva si persiste el incumplimiento."

El apartado 2, por su parte, establece que en caso de no adoptarse ó resultar insuficientes las medidas señaladas en el punto primero, el Ministerio podrá acordar el envío, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada.

No se podrá autorizar ninguna operación de crédito, ni la administración correspondiente tendrá acceso a los mecanismos de financiación previstos en esta ley hasta que dichas medidas hayan sido implementadas.

Por su parte, el artículo 26.2, recoge unas medidas de cumplimiento forzoso, que se pueden resumir en *" que en el supuesto de que la Corporación no adoptase las medidas señaladas en los dos puntos anteriores ó las medidas propuestas por la comisión de expertos, el Ministerio de Hacienda podrá*



requerir al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar en el plazo que se indique al efecto, a la adopción del acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el art.25.1 ó la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.

En caso de no atenderse el requerimiento, el Ministerio adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento.

La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones expuestas, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública ó de la regla del gasto, podrá considerarse como gestiones gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

OCTAVO.- Del destino del superávit y del RTGG.

La Ley Orgánica 2/2012 vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato Constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. En este sentido, se realza, como se ha comentado a lo largo del informe, el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo en el artículo 13 de la Ley.

Otro de los aspectos novedosos de la regulación sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogida en la LO2/2012 y su modificación en la LO4/2012, hace referencia al destino que sobre el superávit presupuestario puede realizarse. Así el artículo 32 de la misma, cita que : *"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema."*

Dos son los aspectos o dificultades que nos encontramos del citado artículo:

- 1) La determinación de qué entender por superávit .
- 2) La determinación de qué entender por endeudamiento neto.

Centrándonos en la primera de las cuestiones, de las distintas interpretaciones realizadas sobre ambos conceptos, lo cierto es que parece desprenderse de la del Ministerio, que hemos de entender como superávit la cantidad que resulte del cálculo de la estabilidad presupuestaria, y siempre descontando la deuda que pudiera quedar pendiente de reconocer , ya sea en la cuenta 413 o sin estar incluida en la misma. Sin embargo, dicha cantidad parece que debemos compararla con la cantidad resultante del remanente de tesorería para gastos generales, ya que no tiene sentido que el destino que se pueda dar al importe del superávit sea la amortización de deuda, existiendo un importe como remanente de tesorería menor, o incluso negativo y en todo caso, teniendo en cuenta la realidad de la liquidez de la Diputación . Así pues, desde nuestro punto de vista, habrá que entender como superávit , la menor de las dos cuantías positivas que pudieran resultar del cálculo del remanente de tesorería para gastos generales y el superávit en términos financieros. No obstante, esto plantea un segundo problema, ya que así como la estabilidad se calcula de manera consolidada, no se realiza la misma operación con el remanente de tesorería, lo que impide la comparación de magnitudes homogéneas.

En cualquier caso, concretando en nuestra situación particular, si bien el remanente de tesorería para gastos generales del ente matriz es positivo, la cifra del superávit es negativa, al haberse deducido de la liquidación un déficit financiero , por lo que debemos partir de la premisa que **la Diputación, en términos consolidados, no está en el ámbito subjetivo de la Ley, y por tanto, no está sujeta a las limitaciones del artículo 32 de la LO2/2012.**

Ello supone, la posibilidad de destinar el RTGG puesto de manifiesto en la liquidación de su Entidad Matriz y la de sus OOOA o Consorcios, a todos los destinos posibles conforme al TRLRHL.



Ahora bien, bajo la premisa anterior, debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Será necesario evaluar la posible necesidad de ese RTGG generado, para hacer revertir la situación de incumplimiento de regla de gasto y de inestabilidad. Únicamente si el Plan económico-financiero que se elabore, determina medidas que no impliquen la utilización de ese Remanente para cumplir dichas magnitudes, se podrá destinar en su totalidad conforme al TRLRHL, o de manera parcial en su caso.
- b) La Ley Orgánica 9/2013, vino a modificar los posibles destinos diferentes del superávit, que posibilitó durante el ejercicio 2014, y bajo determinadas circunstancias, destinar ese remanente a finalidades diferentes de las recogidas en el consabido artículo 32 de la LO2/2012.

Así se introdujo una Disposición adicional sexta en la LO2/2012, que bajo el nombre de "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario", vino a regular lo que denominamos Inversiones sostenibles, que han sido estudiadas e informadas durante todo el ejercicio.

La Diputación de Badajoz, al darse todos los requisitos que en ella se establecían para poder realizar esos usos excepcionales, ha decidido durante el ejercicio, destinar parte del superávit presupuestario (todo el posible) a dichos usos. De conformidad por tanto con la liquidación del **ejercicio 2013** y con el informe de la misma, podemos resumir:

- Superávit presupuestario: 35.429.787,89 €

DESTINOS:

- Amortización de deuda: 12.632.475,18 €
- Inversiones sostenibles: 22.797.312,71 €
- TOTAL: 35.429.787,89 €**

UTILIZADOS:

- Saldos de Retenciones y Autorizaciones de Créditos: 4.520.299,17 €
- Saldos de Disposiciones de Créditos: 2.504.089,49 €
- Obligaciones reconocidas: 15.300.123,15 €
- Bajas: 472.800,90 €

De la suma total de las inversiones sostenibles utilizadas podemos exponer las siguientes conclusiones:

- a) Se han ejecutado en su totalidad una cantidad de 15.300.123,49 €, dando uso completo a las mismas conforme a la modificación de la Ley.
- b) Existen créditos adjudicados a terceros, pendientes de ejecución por importe de 2.504.089,49 €.
- c) Existen créditos no adjudicados, ya sea por bajas u otras causas, por importe de 4.993.100,07 €, que coincide con el saldo del Superávit presupuestario no utilizado ni en Inversiones sostenibles, ni en amortización de deuda.

Por todo ello, con el objeto de conocer cómo actuar con los importes no utilizados en el ejercicio que debieron conforme al art.32 destinarse a amortizar deuda, y que de una manera excepcional se permitió utilizar sólo para otros supuestos, es necesario recordar la regulación que permitió la utilización en inversiones sostenibles durante el ejercicio 2014, y en concreto lo redactado en la DA 16 del TRLRHL, que en su apartado 5, establece que:

"La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.



No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015."

Así pues, únicamente podrá ser considerado como inversión sostenible en el ejercicio 2015, la parte no ejecutada, pero comprometida, de los gastos iniciados en el ejercicio 2014, lo que supone que el importe correspondiente a las bajas que se hubieran producido, la parte no destinada a inversión sostenible o a amortizar deuda del superávit, y la parte de los créditos que no han llegado a fase "D", dejarán de ser inversiones sostenibles conforme a la ley en el ejercicio 2015, lo que supone dos consecuencias:

- a) En el caso que se incorporen al ejercicio 2015 por contar con recursos para ello, **COMPUTARÁN** a efectos de regla de gasto en dicho ejercicio, circunstancias que no ocurrirán con la parte ya adjudicada.
- b) Habrá que recalcular la deuda que hubiera sido necesaria amortizar en el ejercicio 2014, como consecuencia de no utilizar el importe del superávit en inversiones sostenibles adjudicadas o ejecutadas, lo que supone la cifra total de 4.993.100,07 € ,que se deberá destinar para la amortización de deuda en el 2015, con cargo a los recursos procedentes del RTGG, si existiera, ya que es en el cierre del ejercicio 2014, cuando se determina la parte no adjudicada de las inversiones que en su día se hicieron con cargo al superávit.

De esta forma, y conforme a los datos de la liquidación del ejercicio, puestos de manifiesto en el informe de la Intervención emitido al respecto, debemos considerar, que si bien el RTGG, no estará sujeto a las restricciones legales del artículo 32 de la LO2/2012, por no estar en su ámbito de aplicación subjetivo, su destino deberá quedar condicionado a la utilización para amortización de deuda que se debería haber realizado en el ejercicio 2013 por la parte no destinada a las inversiones sostenibles, y que se pueden concretar:

RTGG DIPUTACION 2014: 33.025.644,17 €

DESTINOS:

- a) Amortizar deuda como consecuencia de la no ejecución de parte del superávit 2013, por importe de 4.993.100,07 €, siempre y cuando no se utilicen créditos del presupuesto 2015.
- b) Hacer frente, en el caso que no lo pueda absorber el propio presupuesto 2015, a las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, por un importe, al menos de 81.270,56 € a fecha de hoy.
- c) Hacer frente a los gastos comprometidos de ejercicios anteriores, por importe de 14.175.580,55 € .
- d) Hacer frente a proyectos aprobados y que no tienen reflejo en el Presupuesto 2015, conforme el Informe 134/2014 de esta Intervención relativo al Presupuesto de este año.

Debemos destacar por último que las previsiones contenidas en la DA 6 de la LO2/2012, en cuanto a las posibilidades de usos del superávit presupuestarlo, se ha visto prorrogado para el ejercicio 2015, por la DA 9 del RDL17/2014, que en todo caso no será de aplicación para la Diputación de Badajoz, al no existir superávit procedente de la liquidación 2014.



En cuanto al resto de los datos de interés puestos de manifiesto en la liquidación, podemos mencionar:

NOVENO.- Del resto de entidades del grupo.

Podemos destacar los siguientes aspectos en relación al resto de las entidades del grupo que consolidan, y cuyos datos inciden en las magnitudes analizadas y en las medidas a tomar:

- 1) No existe deuda financiera en ninguno de los entes que consolidan.
- 2) Los Organismos Autónomos de AIDL, Tauromaquia y Turismo, así como los Consorcios de CPEI y Promedio incumplen individualmente considerados con el principio de estabilidad presupuestaria.
- 3) Los remanentes de tesorería para gastos generales de los distintos entes que consolidan ascienden a:
 - a. OAR : 4.757.579,24 €.
 - b. AIDL: 7.254.605,72 €.
 - c. Patronato Turismo: 384.930,47 €.
 - d. Patronato Tauromaquia: 40.339,98 €.
 - e. Consorcio de Bomberos: 3.815.688,49 €.
 - f. Consorcio de Promedio: 6.500.000 € aproximadamente.

Como consecuencia de la existencia de un déficit presupuestario en términos de estabilidad del grupo consolidado, y con independencia de los signos de cada una de las entidades del grupo, lo cierto es que al no estar en el ámbito de aplicación del artículo 32 de la LO2/2012, las diferentes entidades consolidadas, podrán destinar a los fines del TRLHL, cada uno de sus RTGG, sin más restricciones que las que pudieran salir del Plan económico-financiero, y los compromisos de gastos por ellos adquiridos, habida cuenta que la necesidad de amortización, surge en la Entidad Matriz, que es la única con deuda viva.

CONCLUSIONES.

- 1) Una vez practicados los ajustes correspondientes, **el déficit financiero** del ejercicio 2014, del Presupuesto Consolidado de la Diputación Provincial de Badajoz, **asciende a (-) 6.424.159,21 €, siendo necesario la elaboración de un plan económico, en el plazo de un mes desde la emisión de este informe, y su posterior aprobación por el Pleno en el plazo de dos meses desde la remisión al mismo para su aprobación y sin perjuicio de la aprobación del órgano que ejerce la tutela financiera.**
- 2) **Se incumple la regla de gasto, por un importe de 13.425.472,28 €** una vez practicados los ajustes correspondientes, que implica igualmente la elaboración de un plan económico-financiero.
- 3) **Se cumple con los límites de deuda financiera**, siendo posible el endeudamiento mediante préstamo para la realización de inversiones en los términos del artículo 20.2 de la LO2/2012, precisando en todo caso autorización del Estado como Organismo que en nuestro caso tiene atribuida la tutela financiera, al no cumplir el principio de estabilidad.
- 4) Que el incumplimiento del principio de estabilidad y de la regla de gasto, vienen motivado como consecuencia de la utilización durante el ejercicio 2014 de la práctica totalidad de los remanentes de tesorería para gastos generales y de los excesos de financiación, que provenían de ejercicios anteriores, y que por la práctica presupuestaria inciden en el gasto, pero no en los ingresos.
- 5) Que los remanentes de tesorería para gastos generales de cada una de las entidades, podrán ser destinados para los usos generales del TRLHL, con las particularidades que se han explicado en el informe, y que podemos concretar en:
 - a. La **Diputación** dispone de una cantidad de **33.025.644,17 €** correspondiente al RTGG, que debería destinar:



- i. En 4.993.100,07 € , para amortizar deuda, por la diferencia entre el superávit presupuestario del 2013 y los importes no finalizados en inversiones sostenibles del 2014.
 - ii. En 81.270,56 € a cancelar las obligaciones pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
 - iii. En aproximadamente 15.000.000 € para hacer frente a gastos comprometidos.
 - iv. En 6.800.000 €, aproximadamente, para proyectos aprobados que no fueron recogidos presupuestariamente.
 - v. El resto, a los destinos generales que conforme el TRLRHL puedan decidirse, siendo por tanto de libre disposición.
 - b. Que **AIDL** dispone de un RTGG de **7.254.605,72 €** que debe ser destinado a :
 - i. En 7.254.605,72 €, a los destinos generales que conforme el TRLRHL puedan decidirse, siendo por tanto de libre disposición, si bien, existen gastos comprometidos de ejercicios anteriores que no se han incorporado a la fecha.
 - c. Que el **Patronato de Turismo** dispone de un RTGG de **384.930,47 €** que puede ser destinado a :
 - i. En 384.930,47 € a los destinos generales que conforme el TRLRHL puedan decidirse, siendo por tanto de libre disposición, si bien, existen gastos comprometidos de ejercicios anteriores que no se han incorporado a la fecha. No existe deuda pendiente o posibles cancelaciones de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
 - d. Que el **Patronato de Tauromaquia** dispone de un RTGG de **40.339,98 €** que puede ser destinado a :
 - i. En 40.339,98 € los destinos generales que conforme el TRLRHL puedan decidirse, siendo por tanto de libre disposición, si bien, existen gastos comprometidos de ejercicios anteriores que no se han incorporado a la fecha. No existe deuda pendiente o posibles cancelaciones de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
 - e. Que el **Organismo Autónomo de Recaudación** dispone de un RTGG de **4.757.579,24 €** que puede ser destinado a :
 - i. En 4.757.579,24 € los destinos generales que conforme el TRLRHL puedan decidirse, siendo por tanto de libre disposición, si bien, existen gastos comprometidos de ejercicios anteriores que no se han incorporado a la fecha. No existe deuda pendiente o posibles cancelaciones de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
 - f. Que el **Consortio de Prevención y Extinción de Incendios** dispone de un RTGG de **3.815.688,49 €** , que puede ser destinado a :
 - i. En un máximo de 372.664, 82 € para hacer frente a gastos comprometidos u otros gastos incorporables.
 - ii. El resto, es decir 3.443.023,67 €, a los destinos generales que conforme el TRLRHL puedan decidirse, siendo por tanto de libre disposición, si bien, existen gastos comprometidos de ejercicios anteriores que no se han incorporado a la fecha.
 - g. Que el **Consortio Promedio** dispone de un RTGG de 6.500.000 € aproximado, ya que a fecha de hoy no se ha producido el cierre, que puede ser destinado a :
 - i. En un máximo de 6.500.000 € para hacer frente a gastos comprometidos u otros gastos incorporables.
- 6) Los importes de excesos de financiación de cada uno de los Organismos, puestos de manifiesto en el Remanente de Tesorería, deberán destinarse a los destinos que financian, y que se concretan en importe en:
 - **Diputación:** 1.250.544,65 €
 - **AIDL :** 3.992.520 ,79 €.
 - **Patronato de Turismo:** **0, 00 € .**
 - **Patronato de Tauromaquia :** 0,00 €.



- **Organismo Autónomo de Recaudación:** 0,00 €.
- **Consortio de Prevención y Extinción de Incendios:**0,00 €.
- **Consortio Promedio :** 0,00 €.
-

7) es posible hacer uso de las previsiones de la DA 9 del RDL 17/2014, que determina la prórroga No de la DA 6 de la LO2/2012, en cuanto al uso extraordinario del superávit en inversiones sostenibles.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar.

Badajoz a 04 de marzo de 2015

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Ángel Díaz Mancha

